



EXPTE. EIA20160027

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA EN EL PARAJE “LOMA DE ARRIBA” EN SAN PEDRO DEL PINATAR.

Se ha tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con referencia EIA20160027 “Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza” en el Paraje Loma de Arriba, en San Pedro del Pinatar en el que el **Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar** actúa como órgano sustantivo, siendo el promotor la mercantil **ZAMBÚ-HIGIENE, S.L.U.**

El trámite de evaluación ambiental **simplificada** se ha requerido por estar encuadrado el proyecto dentro de lo establecido en el artículo 7.2 a), *los proyectos comprendidos en el Anexo II* de la ley 21/2013, de evaluación ambiental, concretamente en el Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera de ese Anexo, en el grupo a) Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se ha realizado conforme a lo previsto en la el título II, capítulo II, sección 2ª, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

### 1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Pedro, esto es:

- Documento Ambiental (IP Medio Ambiente, S.L, noviembre de 2016).
- Anexo 1 Evaluación de impactos producidos sobre la salud, cambio climático y suelos (IP Medio Ambiente, marzo de 2017).
- Proyecto de apertura de industria de elaboración y comercialización de productos de higiene y limpieza (Proyndust Proyectos Industriales, agosto 2017).

La mercantil Zambú-Higiene, S.L.U es una empresa consolidada en la fabricación,





distribución y venta de productos para la higiene y la limpieza industrial; su comercialización está dirigida a los sectores de la hostelería, restauración, organismos públicos, industria, salud y educación. La empresa dispone de una serie de productos con marca propia que elabora, envasa y/o embotella y otros productos los comercializa.

Según los documentos apartados, la actividad que actualmente desarrolla la empresa la realiza en dos locales propiedad de la empresa con una superficie total de 3.000 m<sup>2</sup>, sitios ambos dos en la Calle Pirineos del Polígono Industrial Las Beatas de San Pedro del Pinatar y en un tercer local de alquiler con una superficie de 9.000 m<sup>2</sup>, sito en el término municipal de El Pilar de la Horadada, con el consiguiente perjuicio que supone tener que estar desarrollando la misma actividad en tres emplazamientos distintos. Además de este impedimento, precisa ampliar sus actuales instalaciones con nueva maquinaria debido al incremento en el volumen de producción y almacenamiento requieren de mayor capacidad y por tanto mayor espacio.

La industria dispone de 12 máquinas destinadas a la elaboración de servilletas, mantelería y envasado de productos de limpieza.

La empresa precisa realizar una ampliación de maquinaria en cuatro nuevas líneas de producción y concentrar toda su actividad en una misma parcela, evitando situaciones como la que tienen actualmente al tener que desarrollar su actividad en tres edificios dispersos.

Para cubrir estas necesidades ha previsto construir un nuevo edificio con una superficie de 15.780 m<sup>2</sup> más envolventes de instalaciones técnicas auxiliares en la parcela que dispone la empresa en el paraje de “La Loma de Arriba”, parcela catastral nº41, polígono 2 del término Municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia) de superficie 38.160 m<sup>2</sup> (coordenadas UTM: X 693257.81 Y 4191522.45).

Mapa de localización



0 250 500 Meters





En el Documento Ambiental se indica que en la Resolución de la Dirección General del Territorio y Vivienda de fecha 17 de mayo de 2010 (BORM nº141 de 22 de junio de 2010) se considera este suelo apto para actividades económico-industriales y de servicios como es el este caso.

El núcleo urbano más cercano es San Pedro del Pinatar, a unos 1.200 m de la zona, a la que se accede desde la AP-7, salida Los Tárragas-Lo Romero al tomar la vía RM-F25 y el camino se servicio SII-T6.

Según el Documento Ambiental, la empresa compra la celulosa en grandes bobinas y en la industria son cortadas a medida, estampadas y embaladas fabricando servilletas, toallas, bandejas de cartón, mantelería, rollos de celulosa, papel higiénico, etc.

Los productos químicos, se compran al por mayor en tanques y bidones y en la empresa son envasados en envases de tamaño adecuado para su distribución (lejía, detergentes desinfectantes, friegasuelos, limpiacristales, sal, gel, etc.)

Otros productos (vasos, platos, cubiertos, estropajos, guantes etc.) son reenvasados en lotes con cantidades adecuadas para su uso y distribución.

En la siguiente Tabla se relacionan las Instalaciones principales y auxiliares:

Equipos/Instalaciones principales	Equipos/Instalaciones auxiliares
Nave almacén de materias primas de 9000 m <sup>2</sup>	Sala de carga de baterías de 80 m <sup>2</sup> de las traspaletas eléctricas
Edificio de oficinas de 1000 m <sup>2</sup> (distribuidos en dos plantas)	Centro de transformación de 800 KVA.
Nave de envasado de 1200 m <sup>2</sup>	Entronque red Municipal de alcantarillado
Nave de producción de 4.500 m <sup>2</sup> con 16 líneas de producción para elaboración y paletizado de servilletas, mantelería y envasado de productos de higiene y limpieza.	Entronque red Municipal de suministro de agua potable
	Depósito aéreo de gasóleo de 30.000 litros (suministro a vehículos propios) <sup>1</sup>
	Línea de corte a medida
	Línea de estampado
	Línea de envasado
	Línea de etiquetado
	Línea de paletizado

<sup>1</sup> En el Anexo I del Proyecto aportado, en la página 6-8 del mismo, se indica que se dispondrá de un depósito de combustible de gasóleo A de 10.000 m<sup>3</sup>, siendo el sistema de suministro de combustible compuesto por un surtidor que será alimentado a través de una bomba del depósito de almacenamiento enterrado en el subsuelo de dicha zona. No obstante esta circunstancia, para la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta la información contenida en el documento ambiental, esto es, que la industria dispondrá de un depósito aéreo de gasóleo de 30.000 litros.

31/05/2018 15:34:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b669271d-aa04-1645-981604092360





Se estima un consumo de agua de unos 280 m<sup>3</sup>/año, unos 241.776 Kw de consumo eléctrico y unos 120.000 litros/año de gasóleo A para automoción. En el documento ambiental se contempla un consumo de materias primas de naturaleza peligrosa de 40.120 litros/año y de naturaleza no peligrosa unas 1177,11 (en el documento no se especifica la unidad de capacidad por año de estos materias).

La capacidad productiva de las instalaciones es de 184.000 litros/año de productos químicos peligrosos y de 1177,11 de otros productos no peligrosos. (en el documento no se especifica la unidad de capacidad por año de estos productos).

Según el informe del Servicio de Información Geográfica Ambiental de fecha 21/09/2016, la parcela en la que se instalaría la industria se localiza en zona vulnerable a la contaminación por nitratos según la Orden de 20 de diciembre de 2001 y ésta dista del espacio protegido más próximo, la "Franja litoral sumergida de la Región de Murcia" 2.775 metros.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, tanto el Documento Ambiental, mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2017.

CONSULTAS	Notificación <sup>2</sup>	Respuesta <sup>3</sup>
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	18/10/2017	
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	02/01/2018	02/01/2018
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	13/10/2017	05/12/2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/10/2017	22/11/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	13/10/2017	06/11/2017
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa)	13/10/2017	_____
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda Consejería de Presidencia y Fomento	13/10/2017	06/11/2017
Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	13/10/2017	22/11/2017
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	13/10/2017	15/03/2018

<sup>2</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

<sup>3</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.







(Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)		
Dirección General de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento)	16/10/2017	19/10/2017
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/10/2017	-----
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	16/10/2017	29/11/2017
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	19/10/2017	29/11/2017
Asociación de Vecinos Pinatarense (San Pedro del Pinatar)	Desconocido	-----
ANSE (Murcia)	19/10/2017	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	27/10/2017	-----

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Algunos de ellos, sin embargo, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el Anexo I de este informe.

En el Anexo II de este informe están contenidas los informes respuesta relacionados en la tabla anterior. No obstante, a continuación se hace una pequeña reseña del contenido de cada uno de ellos:

- La **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, en su informe de fecha 18/12/2017 informa acerca de vertidos a dominio público hidráulico, de afección a cauces y zonas de servidumbre, de otras actuaciones contaminantes, del origen del suministro de agua y de la colaboración con las comunidades autónomas, aportando condicionantes al proyecto relativos a esos aspectos enumerados.
- La **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**, en su informe de 14/11/2017 realiza una serie de comentarios sobre los riesgos existentes en la zona de estudio en relación al Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR), al Plan Especial de Protección Civil por incendios forestales (INFOMUR), al Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (ININMUR) y al Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR), concluyendo con una serie de condicionantes.
- La **Dirección General de Salud Pública y Adicciones**, en su informe de fecha 26/10/2017 concluye que están contemplados los efectos y medidas relativos a Salud Pública (vertidos, emisiones, ruido y residuos...) por lo que no se hacen alegaciones ni observaciones en contra de este proyecto.
- La **Dirección General de Bienes Culturales**, en su informe de 01/12/2017 comunica que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico,





paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. A esto añade una serie de condicionantes para la realización de dicho estudio.

- La **Dirección General de Ordenación, Territorio, Arquitectura y Vivienda**, contesta al requerimiento de información remitiendo la Orden de 01 de febrero de 2017 de la Directora General de ese departamento de autorización de la implantación, en suelo urbanizable sin sectorizar, de Industria para fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, promovida por ZAMBÚ HIGIENE, S.L.U. en el término de San Pedro del Pinatar.
- El **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático** de la Dirección General de Medio Natural, en su informe de fecha 13/11/2017 concluye que se entiende que se deben incorporar las medidas adicionales que citan en su informe, a saber, la captura de las aguas pluviales y grises del edificio, y para el aparcamiento un grado destacado de permeabilidad del suelo y equipamiento de electromovilidad.
- La **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural**, en su informe de fecha 08/03/2018 concluye que no existe inconveniente al proyecto Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza promovido por la mercantil ZAMBU-HIGIENE, S.L.U.; no apreciándose efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante. Incluye también condicionado.
- La **Dirección General de Carreteras**, en su comunicación interior de fecha 17/10/2017 indica que considera que esa Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe.
- El **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente**, en su informe de 14/11/2017, realiza una catalogación ambiental del proyecto, aporta medidas correctoras y/o preventivas además de otras consideraciones y comenta aspectos del Programa de Vigilancia Ambiental.
- El **Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar**, remite informe de medio ambiente de fecha 17/11/2017 en el que se aportan una serie de condiciones en relación a residuos, peligrosos y no peligrosos, a la contaminación atmosférica, a los vertidos de aguas residuales, y a la contaminación lumínica.

A la vista del contenido del informe de la Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 30/01/2018 se solicitó al promotor la realización de la prospección arqueológica y se informó de ello al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Dado que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial no había emitido su respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y considerando su pronunciamiento relevante y significativo para poder formular el informe de impacto ambiental se solicitó, según lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley de referencia y mediante escrito de fecha 20/02/2018, al titular del órgano jerárquicamente superior a ese departamento, esto es, a la Secretaría General de Empleo, Universidades y Empresa que recabara y remitiera el informe elaborado por ese departamento.





De esta circunstancia fueron informados tanto el promotor del proyecto como el órgano sustantivo mediante escritos de fecha 06/03/2018.

Con fecha 09/03/2018 se recibió mediante correo electrónico<sup>4</sup> en el Servicio de Información e Integración Ambiental la **Resolución de fecha 5 de marzo de 2018 del Director General de Bienes Culturales** en la que se resuelve autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de referencia, añadiendo un condicionado.

El 09/04/2018 tuvo entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental comunicación interior de la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** al que se adjuntaba el informe de fecha 26/03/2018 del Servicio de industria, en el que se concluye que *“En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación ambiental que se sigue.”*

Reseñar también que el Ayuntamiento trasladó **informe de la técnico municipal de Medio Ambiente** de fecha 27/12/2017<sup>5</sup> respecto a la disponibilidad de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y red de alcantarillado en la zona objeto de estudio.

Por último se ha recibido informe de fecha 17/05/2018 del **Servicio de Fomento del Medio Ambiente** de la Dirección General de Medio Natural, que complementa el anterior de fecha 13/11/2017, concretando las medidas necesarias para garantizar la compensación de las emisiones que la actividad produciría de llevarse a cabo.

Todos estos informes respuesta referidos en este apartado, están contenidos en el Anexo II de este informe de impacto ambiental.

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Algunos de ellos, sin embargo, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, adicionales a las propuestas en el documento ambiental, a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan en el Anexo I de este informe, para la adecuada protección del medio ambiente.

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente, la información cartográfica disponible en este Servicio y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

<sup>4</sup> Remitido por el Dpto. Captación y Aceleración de Inversiones Responsable Unidad Aceleración Inversiones (UNAI) del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).

<sup>5</sup> Remitido por correo electrónico desde la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar con fecha 27/12/2017.





## 1. Características del proyecto:

- a) Según el documento ambiental, la industria dispone de 12 máquinas destinadas a la elaboración de servilletas, mantelería y envasado de productos de limpieza, y la maquinaria que se instalaría en estas nuevas instalaciones sería la correspondiente a 16 líneas de producción para elaboración y paletizado de servilletas, mantelería y envasado de productos de higiene y limpieza.

El documento ambiental indica que el sistema productivo que se pretende implantar es el mismo que ya se está utilizando actualmente en el conjunto de instalaciones que la actividad tiene ubicadas en los tres emplazamientos dispersos.

En el mismo documento ambiental se indica que debido a las características productivas y líneas de proceso no se van a instalar calderas, turbinas de gas ni motores de combustión o cualquier equipo similar. Indican también que la mercantil no realiza transformaciones químicas en sus procesos productivos, solo mezcla y homogeneización de productos químicos, es decir durante el proceso en ningún momento se desarrollan labores de síntesis ni reacciones químicas siendo una mera mezcla y disolución de distintos químicos en agua, con su posterior embotellado, envasado y empaquetado como productos de limpieza y similares para el sector profesional de la hostelería y restauración.

Respecto al riesgo de accidente, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas, hay que considerar lo informado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que indica que a la instalación proyectada le son de aplicación el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión, el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, entre otros, *“con cuyo cumplimiento, entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.”*

Por tanto, ni la dimensión de la actividad que se llevaría a cabo en la parcela, ni la naturaleza de los procesos que se llevarían a cabo en ella, ni tampoco el riesgo de accidente por las sustancias y tecnologías que serían utilizadas, llevan a pensar que la ejecución del proyecto vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente, que no puedan ser eliminados o mitigados con las medidas correspondientes, tanto las que aparecen en los documentos (documento ambiental y su anexo 1) como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, estas dos últimas, en el Anexo I de este informe.

- b) Respecto a la acumulación con otros proyectos, la planta de elaboración de productos de higiene y limpieza se ubicaría en una parcela aislada de núcleos urbanos o grupos de viviendas, siendo el medio circundante de carácter agrario, aunque cuenta con la ventaja de estar cercana a vías importantes de comunicación, como es la AP-7, hacia el sur. El núcleo urbano más cercano se encuentra situado a 1.200 metros de la zona objeto de estudio.





Según la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, la actuación no producirá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones, que están reflejadas en el Anexo I de este informe.

- c) Según el documento ambiental, la parcela donde se ubicarían las instalaciones dispone de una superficie de 38.160 m<sup>2</sup>, de los cuales 15.923 m<sup>2</sup> serían construidos, por lo que el porcentaje de suelo construido en la parcela alcanzaría el 41,72%.

Según se indica en el documento ambiental, el interior de la parcela se diseña de una forma ordenada interiormente, existiendo además una separación lógica entre las distintas secciones de la industria, zona de fabricación de productos de celulosa, zona de envasado de productos químicos, zona de almacenamiento, oficinas, y resto de obra civil auxiliar y complementaria de la industria y la zona de aparcamiento y estacionamiento de los vehículos, todo ello con el objeto de optimizar los recursos disponibles.

Respecto a otros recursos utilizados por ZAMBU HIGIENE que puedan tener incidencia medioambiental reflejados en el documento ambiental, se estima un consumo de agua de unos 280 m<sup>3</sup>/año, además de unos 241.776 Kw de consumo eléctrico y unos 120.000 litros/año de gasóleo A para automoción.

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura ha informado respecto al origen de suministro de agua que “se declara que el abastecimiento va a ser de la red pública municipal.” En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar informa respecto a los servicios municipales disponibles en la zona que, según los datos facilitados por el Servicio Municipal de Aguas, hay disponibilidad en la zona proyectada para conexión a la red de suministro de agua potable. El documento ambiental indica a su vez que se producirá entronque con la red municipal de suministro de agua potable.

- d) Respecto a la generación de residuos, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que con los datos de producción, cantidades y clasificación de **residuos** que se aportan, se considera que el titular adquiere la condición de *pequeño productor de residuos*, conforme lo define el artículo 3, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por tanto, deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 29 de la citada Ley, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.







En la siguiente tabla se recogen los residuos que se prevé generar en la industria en la fase de explotación:

Identificación	Almacenamiento	Producción (Kg/año)	LER	Catalogación
Restos residuos químicos	Contenedor poliuretano	2208	150110	Peligroso
Restos residuos químicos	Bidón de chapa	810	150110	Peligroso
Restos residuos químicos	Envases de plástico	198	150110	Peligroso
Trapos absorbentes, materiales de filtración	Contenedor/nave	153	150202	Peligroso
Tubos fluorescentes	Contenedor/Nave	5	200121	Peligroso
Envases de Papel y cartón	Contenedor/intemperie	14	150101	No Peligroso
Residuos acuosos que contiene tintas al agua	deposito/Nave	0,8	080308	No Peligroso
Envases de plástico	Big-bag/intemperie	1	150102	No Peligroso
Trapos de limpieza	Contenedor/nave	0,05	150203	No Peligroso

- e) La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de **actividades potencialmente contaminadoras del suelo** y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tal y como indica el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y por ello, conforme al artículo 3, apartado 2, de la citada disposición, deberán aportar “informe preliminar de situación del suelo” por almacenar más de 10 toneladas al año de varias sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- f) Respecto a la potencialidad del proyecto como contaminador de la atmósfera, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que la industria objeto de informe supone una **actividad potencialmente contaminante de la atmósfera**, de acuerdo con el artículo 2, “ámbito de aplicación”, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

En concreto de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad a desarrollar se encuentra bajo el epígrafe:

*“Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad  $\geq 100$  t/año y  $< 1.000$  t/año. Grupo C.”*

*Código: 04 04 16 07.*

En consecuencia, se debe dar cumplimiento de la normativa sectorial, estando la actividad sujeta al régimen de notificación especificado en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- g) En cuanto a los **vertidos**, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar informa respecto a los servicios municipales disponibles en la zona que la red municipal de alcantarillado se encuentra en las inmediaciones de la Loma de Arriba a una distancia de unos 300-400 metros de la actividad





proyectada. En el documento ambiental se indica que se prevé entronque a la red Municipal de alcantarillado, de forma que las aguas residuales generadas en la fase de funcionamiento, asimilables a urbanos, aguas fecales y procedentes de inodoros, lavaderos, cocinas y otros elementos domésticos asimilables a domésticos, agua compuesta por sólidos en suspensiones (generalmente materia orgánica biodegradable), sólidos sedimentables (principalmente materia inorgánica), nutrientes (nitrógeno y fósforo) y organismos patógenos, se incorporarán a la red general de saneamiento de la localidad una vez desprovista de sólidos en suspensión y grasas tras pasar por la arqueta de decantación de sólidos y grasas.

El documento ambiental indica que la mercantil en ningún caso originará desechos de procesos industriales o manufactureros y, que debido a su naturaleza, puedan contener, además de los componentes citados anteriormente, elementos tóxicos tales como plomo, mercurio, níquel, cobre y otros componentes químicos, que requieren ser depurados en vez de ser vertidos al sistema de alcantarillado.

El documento ambiental indica que el agua sobrante utilizada en los procesos productivos es reutilizada en los mismos procesos que la originaron, evitando así la generación de aguas residuales de carácter industrial no compatibles con su vertido directo a la red municipal de alcantarillado, reutilizando así en el proceso productivo una materia prima tan importante como es el agua.

- h) Respecto al **ruido**, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que además de las emisiones generadas propias del montaje y construcción, el funcionamiento posterior debido al uso de la maquinaria y vehículos-como actividad en sí- puede suponer un emisor acústico, conforme el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y por tanto, está sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con su ámbito de aplicación que recoge el artículo 2. No obstante, habrá que tomar todas las medidas preventivas y correctoras necesarias en relación a este potencial impacto, y que se indican en el Anexo I de este informe.
- i) El documento ambiental indica que la distribución y transporte con flota propia de vehículos de los productos terminados es una actividad complementaria al proceso productivo que se pretende implantar en la zona objeto de estudio. Esta actividad ya se está realizando actualmente asociada al proceso productivo desarrollado en las actuales instalaciones, se prevé que con las nuevas instalaciones proyectadas se aumente un 10% la capacidad productiva de la actividad, con un aumento del consumo de combustibles en 12.000 litros/año de gasoil y por consiguiente el aumento de emisiones de **gases de efecto invernadero**.

En sus informes, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica que los efectos en relación al cambio climático son dobles, los del proyecto sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto.

Además, ha manifestado varias consideraciones, por un lado, que los cambios en el uso del suelo previstos supondrán pérdidas definitivas en las reservas de carbono a consecuencia de la sustitución de zonas de suelos anteriormente agrícolas por edificios y aparcamientos que tendrán unas reservas de carbono en suelo y vegetación nulas, concretamente las pérdidas estimadas por este proyecto pueden alcanzar un total de 287 t de CO<sub>2</sub> almacenadas en el suelo; además, los edificios son responsables, durante los años de vida útil, de emisiones directas por consumo de combustibles fósiles (principalmente por calefacción) y de emisiones indirectas como consecuencia del consumo de





electricidad (se estima que en total tres veces más que las emisiones necesarias en la fase de construcción) dependiendo estas emisiones del tipo de edificio y de su adecuación bioclimática, entre otros factores, además de las emisiones necesarias durante las obras de edificación en la fase de construcción de los mismos; y por otro que, en este proyecto, se producirán emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, las producidas por el consumo de gasóleo A para automoción (120.000 litros/año) en la distribución de los productos fabricados. También incide en que el proyecto será responsable de las emisiones generadas por la dependencia del automóvil (movilidad obligada).

En cuanto a las necesidades de adaptación se debe considerar la necesidad de aplicación de "arquitectura bioclimática" para hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones, etc., mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios para su posterior uso. El incremento de la urbanización y la reducción de la permeabilidad del suelo provocan una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos. Es necesario mantener la permeabilidad del suelo y la capacidad de infiltración, limitando el sellado del suelo.

Para abordar estos inconvenientes, el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático plantea varias estrategias y sus correspondientes medidas con las que se reducirá el impacto de la ejecución del Proyecto sobre el cambio climático y se contribuirá a la reducción de su vulnerabilidad, que aparecen reflejadas en el Anexo I de este informe.

## 2. Ubicación del proyecto:

- a) En el documento ambiental aportado se indica que en la Resolución de la Dirección General del Territorio y Vivienda de fecha 17 de mayo de 2010, relativa a la modificación puntual del P.G.M.O. de San Pedro del Pinatar para reclasificar suelo no urbanizable como suelo urbanizable terciario y cambio de uso en el Sector UNP9I a residencial. Expte. 169/01 de planeamiento (BORM nº141 de 22 de junio de 2010), se considera ese suelo apto para actividades económico-industriales y de servicios. Según ha indicado el propio Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar<sup>6</sup>, la modificación puntual referida cuenta con declaración de impacto ambiental (Resolución de Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar, a solicitud del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de fecha 02/12/2002, publicada en el BORM nº23 de 29/01/2003).
- b) A este respecto, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda ha remitido la Orden de fecha de 1 de febrero de 2017 de la Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda por la que se autoriza la implantación, en suelo urbanizable sin

<sup>6</sup> Información aportada vía correo electrónico de fecha 30/05/2018, con copias adjuntas del oficio de la notificación al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de declaración de impacto ambiental de la secretaria sectorial de agua y medio ambiente de fecha 02/12/2002 y de la Resolución de la declaración de impacto ambiental de la misma fecha relativa a la modificación del PGOU, que afecta a los terrenos donde se ubicarán las instalaciones del proyecto.





sectorizar, de una industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, promovida por ZAMBU-HIGIENE S.L.U, en la parcela 2 de Polígono 41, del término municipal de San Pedro del Pinatar.

- c) En la Orden de fecha de 1 de febrero de 2017 de la Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda se indica que, si bien a la entrada en vigor de las DPOTL<sup>7</sup>, los terrenos estaban afectados por protección agrícola, mediante la modificación puntual del PGMO de San Pedro del Pinatar citada anteriormente, y en virtud de lo indicado en el artículo 18 del Plan de Ordenación Territorial, se detrajo parte del suelo de esta categoría, donde se encontraban los terrenos adscritos a la actuación, para destinarlo a suelo urbanizable terciario.

Esa misma Orden indica que, como actuación industrial, también es de aplicación y se cumplen las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia<sup>8</sup> (DPOTSI).

- d) El documento ambiental indica que no se va a afectar ningún curso de aguas temporal o permanente. La Confederación Hidrográfica del Segura ha manifestado respecto a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, que no consta la existencia de cauces públicos adyacentes.
- e) En el informe de ese mismo organismo, y según sus modelos de orientación de vertidos, se indica que consta que los terrenos del sustrato donde se instalará la actividad es de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 Campo de Cartagena" por lo que habrá que tomar las medidas preventivas y correctoras oportunas, en su caso, para evitar cualquier tipo de contaminación del terreno (vertido accidental o arrastre de lixiviados, incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaran el recinto) que pudieran infiltrarse a través de la formación permeable del suelo, medidas que aparecen, entre otras, en el Anexo I de este informe.
- f) En ningún momento se ha puesto de manifiesto, ni en la documentación aportada ni en los informes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que en los terrenos afectados se hayan llevado a cabo históricamente actividades potencialmente contaminantes. Según el registro de imágenes por satélite de los últimos años disponibles en el programa Google Earth, la parcela ha sido objeto de explotación agrícola. De la información cartográfica disponible en este Servicio tampoco se puede deducir que haya existido en la parcela otra actividad distinta de la agrícola a lo largo de las últimas décadas.
- d) La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha analizado los riesgos existentes en esa ubicación aplicando los planes vigentes de emergencia elaborados por ese departamento.

Del estudio de análisis de riesgo sísmico actualizado (RISMUR II) del plan SISMIMUR han informado que se suponen movimientos de intensidad máxima de VIII de la escala EMS y que se esperan aceleraciones locales de hasta 0,24 g. en suelo y 0,20 en roca. Este factor será tenido en cuenta para el adecuado diseño de las infraestructuras diseñada por el proyecto, debiéndose llevar a cabo las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico que aparecen en el Anexo I de este informe y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales.

Del estudio de análisis de riesgo contra incendios forestales, este departamento ha informado que las

<sup>7</sup> Decreto nº57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia"

<sup>8</sup> Decreto nº102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia".







instalaciones se encuentran situadas en zona eminentemente agrícola, obteniendo un riesgo bajo de incendio forestal.

Según la cartografía correspondiente a las Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con períodos de retorno de 50, 100 y 500 años, que tienen en cuenta las ramblas y las zonas endorreicas, se prevé que la parcela no sea alcanzada por la lámina de agua, quedando relativamente cerca al este de la misma.

El área de las instalaciones está situada a menos de 1 km del eje de la autovía AP-7, clasificada como de riesgo alto por el transporte de mercancías peligrosas. Queda dentro del área de elementos vulnerables establecida en el TRANSMUR, por tanto, habrá que tener en cuenta esta circunstancia del proyecto para evitar o mitigar los efectos que de ellas se puedan derivar sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

### 3. Caracterización del impacto:

De las características del proyecto y de su ubicación se derivan una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase preoperacional como de la de funcionamiento o la de cierre, los cuales se caracterizan a continuación, y que a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, como correctoras, en su caso, las cuales quedan contenidas en el ANEXO I a este informe así como también se considerarán las contenidas en el propio Documento Ambiental y en su anexo 1.

Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

- a) La Parcela no se encuentra dentro de espacios de **Red Natura 2000**, ni tiene ningún tipo de afectación sobre ningún **área protegida**. En visita realizada por personal de este Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha 21/11/2017, se comprobó que en la parcela no existe **vegetación** y las características eran las típicas de suelo agrícola.



El documento ambiental indica respecto al valor **faunístico** de la zona que es bajo, dada la proximidad del área de estudio a zonas habitadas de alto desarrollo agrícola, ganadero e industrial.







Igualmente indica que debido a las características de la actividad, emplazamiento y características de la fauna representativa de la zona, se puede decir que no existe impacto sobre ese valor.

- b) Respecto al **ruido**, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica que además de las emisiones generadas propias del montaje y construcción, el funcionamiento posterior debido al uso de maquinaria y vehículos- como actividad en sí- puede suponer un emisor acústico, conforme al artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y por tanto, está sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con su ámbito de aplicación que recoge el artículo 2.

Las emisiones sonoras emitidas en la fase pre-operacional se producirán debido a: desplazamiento de maquinaria pesada y vehículos, trabajos de movimientos de tierras y construcción de las instalaciones.

Las principales emisiones sonoras que se producirán en la fase de desarrollo de la actividad se producirán debido a los vehículos de transporte de materias primas y productos fabricados durante la carga y descarga en la zona de paso de vehículos, a la conversación de personas en la zona de oficinas principalmente, al proceso productivo (líneas de producción), y la retirada de residuos. El proyecto añade a estos focos los compresores de instalación de climatización.

En el funcionamiento de las nuevas instalaciones, existirá un trasiego de vehículos pesados encargados de la descarga de materias primas, y la carga de productos terminados para su distribución, como ya se ha indicado, por lo que se contribuirá al aumento del ruido asociado al tráfico rodado de vehículos en los caminos rurales de servicio que circundan la parcela hasta llegar a la autovía AP-37 a través de la carretera RM-F35 de Lo Romero, si bien los caminos ya están transitados por la maquinaria agrícola que trabaja en el entorno.

Las emisiones sonoras que se producirán en la fase de cierre y clausura serán similares al igual que la identificación de impactos ambientales a las producidas en la fase pre-operacional.

Así, para que esas emisiones sonoras se reduzcan y/o eliminen, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas correspondientes, tanto las que aparecen en los documentos aportados como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, estas dos últimas, en el Anexo I de este informe.

- c) En el documento ambiental se especifica que las emisiones de **contaminantes atmosféricos** debidas a la actividad desarrollada son, en la fase pre-operacional (obra civil y construcción de instalaciones) los gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria de trabajo (CO<sub>2</sub>, CO y SO<sub>2</sub>) y también el polvo sedimentable procedente del movimiento de tierras, la propia construcción y la circulación de vehículos por zonas no pavimentadas.

Durante la fase de funcionamiento en condiciones normales, los gases de combustión procedentes de los vehículos de transporte, ya sea del suministro de materias primas como de la distribución y transporte en la comercialización de los productos fabricados, siendo la emisión difusa y deslocalizada (ruta de transporte), los procedentes de los vehículos particulares de trabajadores, clientes, comerciales y distribuidores; además de las emisiones difusas procedentes del propio proceso productivo, del mezclado, manipulado y envasado de productos químicos (COVs, NH<sub>3</sub> y HCl).





En el funcionamiento de las nuevas instalaciones, existirá un trasiego de vehículos pesados encargados de la descarga de materias primas, y la carga de productos terminados para su distribución, como ya se ha indicado, por lo que se contribuirá al aumento del tráfico rodado de vehículos en los caminos rurales de servicio que circundan la parcela hasta llegar a la autovía AP-37 a través de la carretera RM-F35 de Lo Romero, si bien los caminos están asfaltados y no se generará polvo durante el mismo.

Los principales contaminantes que se producirán en la fase de cierre son emisiones de partículas y gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria.

Así, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas para que esas emisiones atmosféricas contaminantes se reduzcan y/o eliminen, tanto las que aparecen en los documentos como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, estas dos últimas, en el Anexo I de este informe.

- d) Respecto a la contaminación de **suelos e hidrología**, en el Anexo 1 del documento ambiental se indica que, tanto en la fase per-operacional como en la de funcionamiento, y debido a la utilización de maquinaria de obra y vehículos con motores de combustión lubricados con aceites minerales y/o sintéticos, se pueden producir fugas en los motores, lo que propiciaría la contaminación del suelo y también las aguas subterráneas, habría que añadir a esto que esas fugas o derrames también podrían producirse por parte del combustible de los mismos.

Igualmente indica que, durante el tiempo que duren las obras, en la fase constructiva, se generarán residuos, por lo que podrían ocurrir situaciones o accidentes que causen derrames de residuos, peligrosos o no, o simplemente el abandono de los mismos si no se gestionan convenientemente, con la posibilidad de contaminación de la hidrogeología.

Según el documento ambiental los procesos de fabricación y comercialización dan lugar a una serie de residuos, que también podrían contaminar el agua y el suelo si son abandonados en el medio.

El Anexo 1 también indica que en el proceso productivo que la mercantil pretende implantar en la zona objeto de estudio se van a utilizar productos químicos como materia prima que contienen sustancias peligrosas, por lo que se podrán generar situaciones o accidentes que causen derrames o vertidos de estas sustancias con la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Esos derrames o vertidos también podrían ocurrir en el caso de los productos finales fabricados.

En ese Anexo 1 se describe que como parte complementaria a la actividad que se pretende desarrollar en la zona objeto de estudio, la mercantil transporta y distribuye los productos elaborados por toda la región, por lo que se habilitará en el interior de las instalaciones una zona de almacenamiento y distribución de combustible para los vehículos encargados del transporte de productos, debido a esto se podrían generar situaciones o accidentes que causen derrames o vertidos de ese combustible con la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

La mala gestión de los residuos generados en cualquiera de las fases del proyecto, así como la de los posibles vertidos, derrames o fugas descritas pueden contaminar el suelo y la hidrología de forma directa o por aguas de escorrentía, de origen pluvial o no, que atravesaran el recinto y pudieran arrastrar contaminantes (lixiviados).





Así, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas para que la posible contaminación de la hidrogeología se reduzca y/o elimine, tanto las que aparecen en los documentos como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, estas dos últimas, en el Anexo I de este informe.

- j) Respecto a los posibles **vertidos** que se pudieran generar, el documento ambiental indica que las aguas residuales generadas en la fase de funcionamiento de la actividad serán asimilables a urbanos, aguas fecales procedentes de inodoros, lavaderos, cocinas y otros elementos domésticos o asimilables a domésticos. La mercantil verterá las aguas residuales originadas la red municipal de alcantarillado además, y como ya se ha dicho, la mercantil en ningún caso originará desechos de procesos industriales o manufactureros y, que debido a su naturaleza, pueden contener, además de los componentes citados anteriormente, elementos tóxicos tales como plomo, mercurio, níquel, cobre y otros componentes químicos, que requieren ser depurados en vez de ser vertidos al sistema de alcantarillado, en definitiva, que la actividad a desarrollar no realiza ningún tipo de vertido a cauce público, todos irán a la red municipal de alcantarillado.
- e) La zona objeto de estudio se encuentra ubicada en un llano, no hay formaciones rocosas ni elevaciones. El movimiento de tierras que se realizará en la zona objeto de estudio será mínimo, debido a las buenas condiciones iniciales del mismo para el desarrollo de la actividad proyectada, toda la tierra extraída se aprovechará en el acondicionamiento y relleno de zonas propias del terreno por lo que no habrá pérdida de suelo. **En la fase pre-operacional** se producirá una compactación y mejora física de las condiciones del terreno donde se proyecta edificar las instalaciones y naves proyectadas. **En la Fase cierre** el suelo existente se verá alterado por la aportación de nuevo suelo formado por materiales distintos al suelo original, (suelo vegetal), la aportación de este nuevo suelo permitirá su aprovechamiento para fines agrícolas o industriales.
- f) Respecto al **paisaje**, la Orden de la Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 1 de febrero de 2017 que autoriza la implantación en suelo urbanizable sin sectorizar de la industria, indica que con la solicitud de autorización excepcional se aportó un estudio de paisaje en el que se analizaba el impacto que provocaría la actuación sobre el medio, y en el que se indicaban las correspondientes preventivas y correctoras para su protección.
- g) La Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 08/03/2018 autoriza, desde el punto de vista arqueológico el proyecto, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva de **patrimonio cultural**, siempre y cuando se cumplan las medidas que aparecen en el Anexo I para la protección del patrimonio cultural.
- h) El documento ambiental indica que no se estima ningún tipo de modificación en las **vías de comunicación** ya existentes manteniéndose el uso de las carreteras y vías de servicio, por lo que el impacto sobre estos bienes materiales se considera inexistente. El informe de la Dirección General de Carreteras tampoco pone de manifiesto afección a carretera regional alguna.
- i) Respecto a los impactos del proyecto sobre el **cambio climático** y los efectos del cambio climático sobre el proyecto, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático considera que se deben abordar varias estrategias:





- Compensación de la pérdida de reservas de carbono en el suelo por la construcción del edificio.
- Reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero por funcionamiento del edificio a lo largo de su vida útil mediante las posibilidades que ofrece el diseño de los edificios industriales. Este objetivo se puede conseguir con medidas conocidas por su ecoeficiencia que permiten ahorrar consumo de energía al tiempo que ahorran emisiones y que se relacionan en el informe de ese departamento.
- Compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de edificación.
- Compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por consumo de gasoil de automoción
- Reducción de las emisiones por la movilidad obligada de los trabajadores.
- Recuperación del agua de lluvia para contribuir a la adaptación a su escasez.
- Aumentar la permeabilidad del área de aparcamiento, aceras y demás elementos de la edificación como adaptación a los factores climáticos.
- Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento de un 10% de las plazas de aparcamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Todas estas estrategias se llevarán a cabo a través de las medidas que aparecen en el Anexo I de este informe en relación al cambio climático.

Además, y como ya se ha indicado antes, para proteger el medio ambiente, el promotor presenta una serie de medidas correctoras y protectoras, así como también un programa de vigilancia ambiental en el que se establece un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, correctoras y protectoras, contenidas en el documento ambiental y el Anexo 1 al mismo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando **se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, tanto las incluidas en el documento ambiental y su Anexo 1 (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto “Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, t.m. de San Pedro.” se consideran no significativos.**

#### 4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la





Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 31 de mayo de 2018, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que el proyecto "Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza en el paraje "Loma de Arriba" en el término municipal de San Pedro del Pinatar" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I.

De cara a la autorización de este proyecto el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar deberá considerar las respuestas de los organismos consultados, que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia, y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez **publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia** el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la **autorización** del proyecto en el plazo máximo de **cuatro años desde dicha publicación**. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de esta actuación y abonar la correspondiente tasa de tramitación.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de **quince días** desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación del proyecto de industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.







Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio (previo pago de la tasa por publicación por el promotor), y se comunica al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

31/05/2018 15:34:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) hb69271d-aa04-1645-9816004092360





## ANEXO I

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

### A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

#### 1. Generales.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
5. En caso de que durante las obras de explanación o de urbanización, se precisen materiales de préstamo, éstos procederán de canteras autorizadas.

#### 2. Protección de la calidad del aire.

1. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.





En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica.

2. Las actividades generadoras de polvo- tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
3. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
4. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
5. Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes- por ejemplo, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera- con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
6. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión- suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
8. La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación contará con las pertinentes revisiones con objeto de garantizar la idoneidad en los niveles de gases de combustión.
9. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
10. Se deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial de calidad del aire y protección de la atmósfera, estando la actividad sujeta al régimen de notificación especificado en el artículo 13.3 relativo a actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





### 3. Protección frente a ruidos, vibraciones, olores y contaminación lumínica.

1. Tanto en las fases de construcción como en el desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para disminuir emisiones sonoras y vibraciones a la atmósfera que pudieran ocasionar molestias a la fauna.
2. La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación contará con las pertinentes revisiones con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape.
3. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
4. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
5. Se deberá tener en cuenta lo especificado en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM nº95 de 25 abril de 2012), teniendo en cuenta las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan originarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos.
6. Según la Ordenanza de regulación de emisiones de olores a la atmósfera de 28 de abril de 2011, esta actividad no se encuentra recogida en el Anexo I como actividad con potencial incidencia olfativa en el entorno. A pesar de no estar incluida, deberá garantizarse en todo momento un ambiente de calidad odorífera.
7. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
8. La iluminación nocturna se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
  - Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.





#### 4. Residuos.

##### 4.1. Fase de montaje y construcción.

1. La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.
2. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustible, etc.
4. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
5. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.

##### 4.2. Fase de explotación.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
3. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización – en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con







otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

4. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
5. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
6. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
7. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
9. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
10. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
11. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
12. En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria (27 de septiembre de 2013).





13. Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.
14. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

## B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

1. La empresa deberá presentar informe preliminar de situación según establece el artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y el artículo.
2. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierra.
3. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
4. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
5. Deberá jalonarse previamente al desbroce la zona de ocupación estricta, incluyendo los caminos de acceso e instalaciones auxiliares (parques de maquinaria, oficinas y vestuarios, áreas de acopios de materiales y tierra vegetal) con el objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada, evitando afecciones innecesarias al entorno como consecuencia del movimiento de tierras y paso de la maquinaria. Además, se deberá aprovechar al máximo las pistas, caminos y rodadas existentes.
6. Se evitará el vertido al suelo o al agua de sustancias contaminantes. No se permiten vertidos de escombros, hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro del medio físico.
7. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
8. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria; el acopio de materiales, trasvase y explanadas de mezcla de los mismos así como de uso frecuente de camiones (seleccionando zonas con el menor riesgo





de formación de polvo, teniendo en cuenta aspectos como vientos o técnicas de excavación), y otros servicios auxiliares para el personal o para la gestión de la obra, protegiendo el suelo sobre el que se instalen contra posibles afecciones.

Estos sitios estarán siempre ubicados dentro de la parcela y dispondrán de suelo impermeabilizado y de sistema de recogida de efluentes. Las aguas pluviales no podrán entrar en contacto con esta zona para evitar posibles lixiviados.

Finalizadas las obras, se retirarán los elementos de ese emplazamiento y se procederá a la restauración del terreno.

8. No se realizarán vertidos de tierras ni de aguas negras o contaminadas así como tampoco de otro elemento o residuo sólido o líquido (gasoil, aceites, etc.) procedente de las obras en el entorno de la zona de obras. Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada se entregarán a gestores autorizados, evitándose su mezcla con agua u otros residuos. Siempre que sea posible el cambio de aceite se hará en taller acondicionado para ello.
9. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
10. No se realizarán acopios de cualquier tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
11. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
12. Se reducirá al mínimo imprescindible la anchura de la franja alterada para realizar las obras.
13. Se llevará a cabo la descompactación de los suelos mediante labores superficiales de todos los terrenos afectados por la construcción, ya que el paso de la maquinaria puede haber afectado a terrenos que no sean propiamente los del proyecto con el fin de facilitar el arraigo de nueva vegetación.
14. Se realizarán las obras oportunas de alcantarillado para la evacuación de las aguas pluviales y residuales. Todas las conducciones deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a la hidrogeología. Además, las aguas pluviales se recogerán y evacuarán de forma que no se mezclen con las aguas residuales de la actividad a instalar.
15. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de producción serán vertidos a la red de alcantarillado municipal.
16. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
17. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).





18. Respecto a las aguas residuales del proceso industrial, no se admitirá, bajo ninguna circunstancia, el vertido o lixiviado de ningún excedente industrial al terreno, ya esté impermeabilizado o no.
19. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
20. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
21. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias primas utilizadas, los productos finales elaborados, el combustible almacenado o los residuos generados.
22. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
23. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
24. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
25. Se llevará a cabo un control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas,...).
26. Se deberá cumplir con los condicionantes sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, establecidos para el conjunto de la actividad; deberán cumplir con los límites de emisión dispuestos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, en su caso.

### C) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1. En el diseño del edificio se capturarán y se utilizarán las aguas pluviales y las aguas grises.





2. El proyecto de urbanización de la parcela conseguirá un grado destacado de permeabilidad del suelo, para asegurar una adecuada infiltración de agua de lluvia al subsuelo en los casos de lluvias torrenciales.
3. El proyecto de urbanización en relación con el aparcamiento contemplará el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.
4. Las licencias de obras del edificio quedarán condicionadas a que el proyecto constructivo incluya los aspectos relativos a la compensación del carbono contenido en el suelo, preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto, por ejemplo, mediante producción de energía solar fotovoltaica en las cubiertas de la nave de la industria, del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de un anejo específico con detalle de proyecto ejecutivo. Ese anejo de compensación contendrá un apartado o capítulo destinado a conseguir una compensación, y por una sola vez, del 100% de las emisiones generadas por la destrucción del carbono orgánico en el suelo, estimada en un total de 287 t de CO<sub>2</sub>.
5. Las licencias de obra del edificio o edificios a construir en la parcela de 38.000 m<sup>2</sup> quedarán condicionadas a que el proyecto o los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que siendo compatible con el fin y el proceso industrial al que se destinen permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero por funcionamiento a lo largo de la vida útil de los edificios.
6. Los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto. La aprobación del proyecto de edificación quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo, las medidas que permitirán compensar las emisiones estimadas por la huella de carbono de las obras. El anejo de compensación contendrá un apartado destinado a conseguir una compensación, y por una sola vez, del 26% de la huella de carbono por la construcción del edificio.
7. La aprobación del proyecto de edificación quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo, las medidas que permitirán compensar 7 toneladas al año por consumo de gasoil de automoción relacionadas en un apartado dentro del anejo de compensación. De la misma forma se incluirá en el proyecto un apartado destinado a reducir las emisiones por la movilidad obligada de los trabajadores.

#### **D) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y OTROS BIENES MATERIALES.**

1. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, de dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.







2. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

#### **E) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.**

1. Se deberán cumplir las correspondientes medidas preventivas y correctoras para la protección del paisaje contenidas en el Estudio de Paisaje a que se refiere la Orden de 01/02/2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda por la que se autoriza la implantación, en suelo urbanizable sin sectorizar, de Industria para Fabricación y Comercialización de Productos de Higiene y Limpieza, promovida por Zambú Higiene, S.L.U., en el término municipal de San Pedro del Pinatar.

#### **F) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES**

1. Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de San Pedro del Pinatar.
2. Se emplearán las sugerencias acerca de las dimensiones de los viales y calles del sector, localización de las bocas de incendio y demás dispositivos de prevención de acuerdo con el artículo 11 y los Documentos Básicos SI (Seguridad contra Incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de Edificación.
3. Deberá aplicarse la normativa de construcción sismorresistente vigente para los elementos de edificación previstos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad de la industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza.
4. Se deberá tener en cuenta en los requisitos constructivos y de funcionamiento que la parcela presenta riesgo de afectación por accidente de vehículo de mercancías peligrosas por su cercanía al eje de comunicación principal AP-7 a fin de evitar las consecuencias previsibles en caso de accidente de mercancías peligrosas.
5. Como usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias y mezclas peligrosas empleadas en la actividad.





### G) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

1. El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.
2. Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.
3. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.





ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 2.

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA  
COMISARÍA DE AGUAS

OFICIO

N/REF: ELA-76/2017  
S/REF: Exp.- EIA20160027- EI20160033  
FECHA: 18 DIC. 2017  
ASUNTO: Informe sobre EA Simplificada de un proyecto de "INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA", en el t.m. de S. Pedro del Pinatar.

Destinatario:  
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE MURCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º  
30071 - Murcia

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 13/10/2017, nº 201700180676 (registro de entrada en este Organismo 20/10/2017) relativo a una solicitud de Informe sobre EA Simplificada de un proyecto de "INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA", en el t.m. de S. Pedro del Pinatar; por parte de la mercantil ZAMBU-HIGIENE S.L.U. del cual se adjuntaba un HIPERVÍNCULO DE Internet para la descarga de documentación sobre el Documento ambiental y anejos, con el objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA ordinaria, de acuerdo con el Art.-47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=693.220; Y=4191.530. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, sobre los siguientes extremos:

- A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.
- B) O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, lex traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.

Consultada la documentación, se hacen los comentarios/observaciones siguientes:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de producción serán vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Por otra parte, sobre las aguas pluviales, se entiende que éstas no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las agua subterráneas.

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos del sustrato donde se instalará la actividad es de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 Campo de Cartagena". Por lo que habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción; principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo.

También consta que la parcela se sitúa en las zonas de protección del Tipo-2, clasificada según el Decreto-Ley n.º 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

<sup>1</sup> Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CORREO ELECTRÓNICO  
comisaria@chsaq.org.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA  
TFNO: 858 358 800  
FAX: 858 211 845

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - SALIDA Nº 201700019227-20172017-09-57-56 Orig: IACA

31/05/2018 15:34:41

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** No consta la existencia de cauces públicos adyacentes.  
No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que el abastecimiento va a ser de la red pública municipal.
5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.** También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el texto refundido Ley de Aguas (art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez







2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
Fax 968 36 69 15

**Asunto:** Comentarios acerca del proyecto de industria y fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza promovido por ZAMBU-HIGIENE S.L.U, en el término municipal de San Pedro del Pinatar.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA 20160027 acerca del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto promovido por ZAMBU-HIGIENE S.L.U. con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Protección Civil tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

La sociedad ZAMBU-HIGIENE S.L.U tiene la intención de acometer la construcción de una industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza en una parcela ubicada en el paraje de "la Loma de Arriba" de 38.160 m2. El proyecto incluye tres naves de elaboración, envasado y almacenamiento de productos, cargador, zona de oficina. También incluye una zona de pesaje, compactación de residuos, aparcamiento y un surtidor con depósito enterrado con 10.000 m3 de gasoil.

En su Anexo I de instalaciones incluye unos sistemas contraincendios provistos de hidrantes, rociadores, detectores, exutorios de evacuación de humos y puertas cortafuegos. En Anexo III hace referencia a las medidas previstas según el Código Técnico de la Edificación.

31/05/2018 15:34:41 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725







Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
☎ 968 36 69 15

### 3.- COMENTARIOS

Dada la ubicación de la zona de estudio, se han analizado los riesgos existentes, aplicando los vigentes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

#### 3.1. Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR):

Del estudio de análisis de riesgo sísmico actualizado (RISMUR II) del plan SISMIMUR informamos que se suponen movimientos de intensidad máxima de VIII de la escala EMS. Se esperan aceleraciones locales de hasta 0,24 g. en suelo y 0,20 en roca.



Este factor será tenido en cuenta para el adecuado diseño de las infraestructuras diseñada por el proyecto. Deberá aplicarse la normativa de construcción sismorresistente vigente para los elementos de edificación previstos.

#### 3.2. Plan especial de Protección Civil por incendios forestales (INFOMUR):

Del estudio de análisis de riesgo contra incendios forestales, informamos que las instalaciones se encuentran situadas en zona eminentemente agrícola, obteniendo un riesgo bajo de incendio forestal.

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

31/05/2018 15:34:41 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
☎ 968 36 69 15

3.3 Plan especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR):

Según la cartografía correspondiente a las Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con periodos de retorno de 50, 100 y 500 años, que tienen en cuenta las ramblas y las zonas endorreicas, se prevé que la parcela no sean alcanzada por la lámina de agua, quedando relativamente cerca al este de la misma.



Servicio WMS (Web Map Service) Peligrosidad por inundación fluvial T=500 años

3.4 Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR):

El área de las instalaciones está situada a menos de 1 Km del eje de la autovía AP-7, clasificada como de riesgo alto por el transporte de mercancías peligrosas. Queda dentro del área de elementos vulnerables establecida en el TRANSMUR.

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

REGIÓN DE MURCIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS  
SERVICIO WMS (Web Map Service) Peligrosidad por inundación fluvial T=500 años





31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b669292c-no04-b649-587486409725

MURCIA

14/07/2017 12:42:37



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.  
Locales Expomurcia  
30071 MURCIA  
☎ 968 36 69 00  
☎ Fax 968 36 69 15

Por otra parte, puesto que los terrenos pertenecen al término municipal de San Pedro del Pinatar, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de dicho Ayuntamiento.

4.- CONCLUSIONES

Conforme al objetivo y situación del proyecto esta Dirección General informa que deberá:

1. Emplear las sugerencias acerca de las dimensiones de los viales y calles del sector, localización de las bocas de incendio y demás dispositivos de prevención de acuerdo con el artículo 11 y los Documentos Básicos SI (Seguridad contra Incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de la Edificación.
2. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)  
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo  
Jefa de Servicio de Protección Civil – M<sup>ra</sup> Fernanda Arbaizar Barrios







3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

31/05/2018 15:34:41

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-aa04-b649-587486409725

Formato: D:\G\2017\27181017\_001101 25/10/2017 11:46:11 Dirección: C:\G\2017\27181017\_001101

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 59143a6c44-581c-25101810194



Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones  
Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental



CARAVACA 2017  
Año Jubilar

**INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIOAMBIENTE/SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL, RELATIVO AL PROYECTO DE "INDUSTRIA DE FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA" EXDTE EIA20160027 DE LA MERCANTIL ZAMBU-HIGIENE S.L.U. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR.**

**INTRODUCCIÓN**

Se solicita por parte de la Dirección General de Medioambiente / Servicio de Información e Integración Ambiental informe de alegaciones y observaciones que se consideren oportunas al proyecto presentado por el interesado: ZAMBU-HIGIENE S.L.U. para el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de planta de industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la construcción, dotación y funcionamiento de una "industria" para la fabricación y almacenamiento de productos de limpieza e higiene (productos de papel y mezclas químicas para limpieza e higiene) en la ubicación siguiente: parcela con referencia catastral 30036A002000410000EG en el Paraje de "La Loma de Arriba" parcela catastral nº 41 polígono 2 con una superficie de 38160 m²

**COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:**

Vista y analizada la información aportada, se concluye que están contemplados los efectos y medidas relativos a Salud Pública ( vertidos, emisiones, ruido y residuos...) por lo que no se hacen alegaciones ni observaciones en contra de este proyecto.

Cartagena, a 26 de octubre de 2017

Emilio Rodríguez Gutiérrez  
Farmacéutico de Salud Pública  
Servicio de Salud Pública del Área II y VIII

VºBº

José Jesús Guillén Pérez  
Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena  
*Firmado electrónicamente en el lateral*





ANEXO.-

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Texto consolidado última modificación 30 de julio de 2016.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores

Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.

Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

31/05/2018 15:34:41

31/05/2018 15:34:41

31/05/2018 15:34:41



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725







31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725



Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones  
Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Salud Ambiental



Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas





(REACH).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

**PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

**CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS**

Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.

Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

31/05/2018 15:34:41 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725







ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

**AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES**

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).

Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides

Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

**CALIDAD DEL AIRE**

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

**RUIDO**

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

**RESIDUOS**

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725

31/05/2018 15:34:41 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones  
Servicio de Salud Pública de Cartagena  
Sanidad Ambiental



### Tóxicos y Peligrosos

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de proliferación y diseminación de legionela en instalaciones

Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725

31/05/2018 15:34:41





4. Dirección General de Bienes Culturales

a) Informe de fecha 01/12/2017:



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ ref.:  
S/ expte: EIA20160027  
S/ fecha: 15/11/2017

N/ ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 144/2017
Asunto: Proyecto para industria de productos de higiene y limpieza en San Pedro del Pinatar (EIA20160027).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos, por favor, cite fecha, n/ ref. y n/ expte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para industria de productos de higiene y limpieza en San Pedro del Pinatar (EIA20160027).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. No obstante, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico:

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.



C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968.279730 - F. 968.279713







b) Resolución del Director General de Bienes Culturales de fecha 05/03/2018.



Región de Murcia  
Consejería de Turismo,  
Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Bienes  
Culturales

Servicio de Patrimonio  
Histórico

S/raf.:  
S/expte.:  
S/fecha:

Destinatario: ZAMBU HIGIENE CL PIRINEOS Nº 5 30740 SAN PEDRO DEL PINATAR MURCIA
Nº REGISTRO: 495/2018
N/raf.: CCP/DGBC/SPH N/expdta.: EXC 183/2017
Asunto: "Proyecto de construcción de una planta de elaboración de productos de higiene y limpieza en paraje La Loma de Arriba, San Pedro del Pinatar"

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/raf. y n/expdte.

Con fecha 5 de marzo de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

**"RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de construcción de una planta de elaboración de productos de higiene y limpieza en paraje La Loma de Arriba", San Pedro del Pinatar.**

RESULTANDO que Federico Fuentes Miralles remite, mediante escrito de entrada en la Administración Regional de 3 de febrero de 2018, la memoria de la prospección arqueológica de referencia para informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 23 de febrero de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que durante la prospección no se ha podido identificar ningún elemento de interés desde el punto de vista arqueológico, etnográfico, histórico o paleontológico. En consecuencia no se aprecian inconvenientes en la ejecución del proyecto desde el punto de vista del patrimonio cultural.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

**RESUELVO**

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de construcción de una planta de elaboración de productos de higiene y limpieza en paraje La Loma de Arriba, San Pedro del Pinatar, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que

Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725



31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia  
Consejería de Turismo,  
Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Bienes  
Culturales

Servicio de Patrimonio  
Histórico

los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Juan Antonio Lorca Sánchez**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

(firmado electrónicamente)  
**Miguel San Nicolás del Toro**

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

REGISTRO DE BIENES CULTURALES  
Firmante: MIGUEL SAN NICOLAS DEL TORO  
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725



Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia





5. Dirección General de Ordenación, Territorio, Arquitectura y Vivienda



Región de Murcia  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Ordenación del Territorio,  
Arquitectura y Vivienda

Servicio Jurídico-Administrativo

T. 968 962000  
T. 968 962333

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

Expte.: 86/2016

**ORDEN**

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL PINATAR referente a la solicitud de autorización para la implantación de INDUSTRIA DE FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA, promovida por ZAMBU HIGIENE, S.L. con CIF nº B73056269 en Paraje La Loma de Arriba - Polígono 2, Parcela 41 término municipal de SAN PEDRO DEL PINATAR, y en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de registro de entrada de 29 de septiembre de 2016 se remitió por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su autorización excepcional copia del expediente tramitado a instancia de ZAMBU-HIGIENE S.L.U., donde se solicita la implantación de una industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, en suelo urbanizable sin sectorizar.

**SEGUNDO.-** Se aporta al expediente copia de Nota simple registral actualizada sobre los terrenos objeto de actuación, finca nº30893 que consta de una suuperficie de 38160 m2, acreditándose su titularidad a favor de la entidad peticionaria; copia de Escritura de compraventa de 25 de marzo de 2011.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de noviembre de 2016 y 23 de enero de 2017 fueron emitidos emitieron sendos informes por los Servicios Técnicos de esta Dirección General señalándose en este último sobre el particular:

*(...) Se trata de la implantación, sobre una parcela actualmente agrícola, clasificada como suelo urbanizable sin sectorizar, de una actuación que consta de una serie de construcciones industriales dedicadas a la fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza.*

*El PGOU en vigor califica los terrenos objeto de la actuación como Suelo Urbanizable No Programado (UNP-1e-2). El régimen transitorio para este suelo indica: en tanto no se apruebe el correspondiente PAU, el suelo urbanizable no programado tendrá el régimen establecido para el suelo no urbanizable normal que, para este caso concreto se exige el cumplimiento de una serie de parámetros: parcela mínima 20.000 m2, sea cual fuere el uso a que se destine la edificación, altura máxima 7,00 m (2 plantas), ocupación máxima 5% y separación mínima a linderos 15,00 m. Entre los usos autorizados se encuentran las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplearse en el medio rural. No se cumplen los parámetros de retranqueo mínimo a linderos, ocupación máxima y altura máxima indicados por el PGOU, si bien, en este caso, el Órgano Autonómico podría eximir del cumplimiento de la normativa anterior en base al carácter público del servicio. La normativa específica para el desarrollo del área urbanizable 1e, contenida en la modificación puntual del PGM de San Pedro del Pinatar para reclasificar suelo no urbanizable como suelo urbanizable terciario y cambio de uso en el sector UNP-9I a residencial, impone una serie de parámetros, los cuales son cumplidos por la presente actuación.*

*En relación con los instrumentos de ordenación territorial de aplicación en este caso indicar: en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se consideran justificadas las condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar. En las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (D. 57/2004, de 18 de junio), los terrenos ocupados por la actuación no se encuentran afectados por actuaciones estructurantes o estratégicas, ni se consideran suelos protegidos por*

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

El documento electrónico ha sido emitido por el sistema de gestión documental de la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 29 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725







Región de Murcia  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Ordenación del Territorio,  
Arquitectura y Vivienda

Servicio Jurídico-Administrativo

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

T. 968 362000  
T. 968 362333

www.carm.es/cpt/

Expte.: 86/2016

el Plan de Ordenación Territorial. Cabe indicar que, si bien a la entrada en vigor de las DPOTL, los terrenos estaban afectados por protección agrícola, mediante la modificación puntual del PGM0 citada anteriormente y, en virtud de lo indicado en el artículo 18 del Plan de Ordenación Territorial, se detrajó parte del suelo de esta categoría, donde se encontraban los terrenos adscritos a la actuación, para destinarlo a suelo urbanizable terciario.

Por todo lo cual, si se considera suficientemente justificada la excepcionalidad y el interés público, las razones para su localización fuera de suelo urbano o urbanizable sectorizado, así como su inserción en la estructura territorial y la resolución de las infraestructuras precisas, podría estimarse su autorización excepcional, debiendo condicionarse al cumplimiento de las condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas impuestas por las DPOTSI y a la tramitación del correspondiente procedimiento de autorización ambiental, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales.

### FUNDAMENTOS Y CONCLUSIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Se ha solicitado autorización excepcional para la ejecución de unas construcciones industriales destinadas a la fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, consistentes en tres naves adosadas entre sí, un módulo de oficinas y otras pequeñas construcciones auxiliares para un centro de transformación y un cuarto de guardadores de batería, destinándose el resto de la parcela a zona de carga y descarga, aparcamiento, depósito de agua contra incendios, instalación de suministro de combustible para uso propio y circulación de vehículos.

El Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal, en su artículo 12 en el apartado 2a) incluye en situación de suelo rural, en todo caso, el suelo excluido de su transformación urbanística, sujeto a protección conforme a la ordenación territorial y urbanística.

El 6 de abril de 2015 se publicó en el BORM la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, entrando en vigor el 6 de mayo de 2015.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 104 de la LOTURM, habiendo sometido la solicitud el Ayuntamiento a exposición pública, sin haberse formulado alegaciones dentro de los 20 días siguientes a su publicación en el BORM.

El Plan General Municipal de Ordenación vigente se publicó en el BORM el 3 de octubre de 1984, habiéndose aprobado el Texto Refundido con toma de conocimiento en virtud de Resolución de 30 de junio de 1995, así como varias modificaciones puntuales.

La parcela se encuentra clasificada como Suelo urbanizable no programado (UNP-1e-2), y se establece como régimen transitorio que hasta tanto no se pruebe el correspondiente Plan de Actuación Urbanística se aplicará el régimen previsto para el suelo no urbanizable normal, donde se admiten las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse en medio rural, señalándose una serie de parámetros urbanísticos para poder edificar.

En el supuesto presente no se cumple con la altura máxima ni retranqueo a linderos; no obstante para este tipo de actuaciones el órgano autonómico podrá eximir al promotor de su cumplimiento por el carácter público del servicio.

En la regulación específica para el desarrollo del área urbanizable 1e, según se dispone

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

11/05/2018 11:42:53

11/05/2018 11:42:53



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725





Región de Murcia  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Ordenación del Territorio,  
Arquitectura y Vivienda

Servicio Jurídico-Administrativo

T. 968 962000  
T. 968 962333

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

Expte.: 86/2016

con la modificación puntual del Plan General de San Pedro del Pinatar para reclasificar el suelo no urbanizable como suelo urbanizable terciario y cambio de uso en el sector UNP-I a residencial, deberá reservarse una dotación del 5% del conjunto de la superficie ordenada para reserva de sistemas generales, pudiendo admitirse en el resto usos para actividades industriales y de servicio, donde podría encuadrarse la actuación solicitada, señalándose una edificabilidad bruta del conjunto del área de ordenación de 0,6 m2/m2. Se establecen igualmente unos requisitos urbanísticos que son cumplidos en su totalidad en la presente actuación.

Conforme al artículo 101.4 de la LOTURM, donde se regula el régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable no sectorizado, excepcionalmente, podrán admitirse previa autorización de la Administración Autonómica, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento. Podrán incluirse, entre otros, las actividades industriales y productivas, donde se ubicaría la actuación solicitada, estableciéndose en el artículo 103, que la superficie de las construcciones e instalaciones deberán tener la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y características exigidas por la legislación sectorial. La edificación tendrá carácter aislado, y se ubicará minimizando su impacto paisajístico.

En este caso se encuentra justificado adecuadamente tanto el interés público de la actuación como su ubicación en suelo urbanizable sin sectorizar, alegándose por el promotor, entre otros, la creación de nuevos puestos de trabajo tanto directos como indirectos, así como la conservación de los ya existentes en la empresa, el fomento del desarrollo económico local y regional, y la necesidad de una gran superficie de terreno para la ejecución de las construcciones y adecuado funcionamiento de la actividad que se solicita.

Se aporta un estudio de paisaje donde se analiza el impacto que provocaría la actuación sobre el medio ambiente indicándose las correspondientes preventivas y correctoras para su protección.

Quedan resueltas las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actuación y los accesos a las instalaciones.

Los terrenos se hallan dentro del ámbito de aplicación de las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobada por Decreto 57/2004 de 18 de junio, no estando afectados por ninguna actuación estructurante ni estratégica, ni ubicados en suelo de protección especial.

En la fecha de entrada en vigor de instrumento de ordenación, la parcela se encontraba en Suelo de Protección Agrícola, pero posteriormente, con la modificación puntual del planeamiento a la que se ha hecho referencia, una parte del mismo, donde se incluyen los terrenos objeto de actuación, se detrajo de esta calificación, pasando a ser calificado como suelo urbanizable terciario.

Como actuación industrial, también es de aplicación y se cumplen las Directrices y el Plan de Ordenación del suelo industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio.

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725

El documento electrónico de este documento electrónico es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725







Región de Murcia  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Ordenación del Territorio,  
Arquitectura y Vivienda

Servicio Jurídico-Administrativo  
Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

T. 968 362000  
T. 968 362393  
www.carm.es/cpt/

Expte.: 86/2016

La actuación deberá sujetarse a lo previsto en la Ley 4/2009 de 13 de mayo de Protección ambiental integrada.

Hechas estas consideraciones, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, como actuación de interés público, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales, se informa favorablemente la presente solicitud.

**SEGUNDA.-** Corresponde al Consejero la resolución del expediente, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y normativa anterior concordante, si bien esta competencia está delegada en la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en virtud de Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 17 de julio de 2015, BORM nº 167 de 22/07/2015.

**TERCERA.-** De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, Anexo II, grupo T440, artículo 4.3, se deberá abonar tasa del 0'4% del presupuesto de ejecución material en concepto de autorización excepcional en suelo urbanizable sin sectorizar, la cual se liquidará con anterioridad a la notificación de la presente Orden.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** AUTORIZAR la implantación, en suelo urbanizable sin sectorizar, de INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA, promovida por ZAMBU-HIGIENE S.L.U., con NIFB-73.056.269, en la Parcela 2 de Polígono 41, del término municipal de SAN PEDRO DEL PINATAR, con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.

La autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Orden al Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL PINATAR y a los demás interesados en el expediente administrativo.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, ante este mismo Órgano, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

**La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**  
Nuria Fuentes García-Lax

*Documento firmado electrónicamente  
en la fecha expresada al margen*

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b64f-587486409725

EL 30/05/2018 A LAS 15:34:41  
FIRMANTE: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b64f-587486409725





- 6. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural.
  - a) Informe de fecha 13/11/2017.

31/05/2018 15:34:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-7a04-b642-587486409725

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

EL VERIFICADOR DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA  
Este es un código seguro de verificación (CSV) que garantiza la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos archivados por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-7a04-b642-587486409725



Región de Murcia  
Consejería Turismo, Cultura  
y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impacto Socioeconómico  
del Medio Ambiente



INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA a nombre de ZAMBÚ- HIGIENE ,S.L.U. , Expediente EIA 20160027.

**PRIMERO: Antecedentes y justificación del informe.**

Con fecha 16/10/2017 tiene entrada a este Servicio, desde la Dirección General de Medio Ambiente, solicitud de informe, de conformidad con el artículo 46 de la ley 21/2013, en relación con el citado Proyecto.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre los aspectos a contemplar en la evaluación de impacto ambiental.

Visto el Documento Ambiental presentado, se observa que se ha previsto construir un nuevo edificio con una superficie de 15.780 m<sup>2</sup> más envolventes de instalaciones técnicas auxiliares en la parcela que dispone la empresa en el paraje de "La Loma de Arriba", parcela catastral nº41, polígono 2 del término Municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia) de superficie 38.160 m<sup>2</sup>.

Según el Documento Ambiental, la empresa compra la celulosa en grandes bobinas y en la industria son cortadas a medida, estampadas y embaladas fabricando servilletas, toallas, bandejas de cartón, mantelería, rollos de celulosa, papel higiénico, etc.

Los productos químicos, se compran al por mayor en tanques y bidones y en la empresa son envasados en envases de tamaño adecuado para su distribución (lejía, detergentes desinfectantes, friegasuelos, limpiacristales, sal, gel, etc.)

Según indica el documento ambiental, no se instalarán calderas de combustión, turbinas de gas ni motores o cualquier equipo similar. También indica que la mercantil no realiza transformaciones químicas en sus procesos productivos, sólo mezcla y homogeneización de productos químicos.

Las emisiones de gases de efecto invernadero, serían, de alcance 1, las producidas por el consumo de gasóleo A para automoción (120.000 litros/año) y energía eléctrica, (241.776 Kw), siendo estas emisiones de alcance 2 para la empresa.

**SEGUNDO: Efectos del proyecto sobre el cambio climático y obligaciones derivadas de la normativa europea**

Los efectos a contemplar son dobles, los del proyecto sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto.

- En cuanto a la mitigación: las actuaciones urbanísticas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de construcción de las obras de urbanización y de las edificaciones y también son responsables de la eliminación de la capacidad de sumidero por cambios en el uso del suelo (en este caso es despreciable). De la





misma forma es responsable de las emisiones generadas por la dependencia del automóvil (movilidad obligada).

- En cuanto a las necesidades de adaptación: se debe considerar la necesidad de aplicación de "arquitectura bioclimática" para hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones...mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios para su posterior uso, diseño y construcción de aparcamientos permeables, etc.

**TERCERO: Recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.**

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEIs por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el diseño del edificio se capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

**CUARTO. Aumentar la permeabilidad del área de aparcamiento, aceras y demás elementos de la edificación como adaptación a los factores climáticos.**

El incremento de la urbanización y la reducción de la permeabilidad del suelo provocan una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos. Se debe prestar especial atención, al mantenimiento de la permeabilidad del suelo y de la capacidad de infiltración.

Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y los accesos y aparcamientos con zonas de infiltración forzada.

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725

LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725







Región de Murcia  
Consejería Turismo, Cultura  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impacto Socioeconómico  
del Medio Ambiente



En consecuencia se propone incorporar la obligación de que el proyecto de urbanización de la parcela consiga un grado destacado de permeabilidad del suelo, para asegurar una adecuada infiltración de agua de lluvia al subsuelo en los casos de lluvias torrenciales.

**QUINTO. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento de un 10% de las plazas de aparcamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos**

Los edificios que generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad. Por esta razón se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotadas con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de este proyecto justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general que en los términos planteados en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios se aplicaría a todos los edificios<sup>1</sup> en 2025

En consecuencia se propone incorporar la obligación de que el proyecto de urbanización en relación con el aparcamiento contemple el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento

**CONCLUSIÓN**

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que se deben incorporar las medidas adicionales anteriormente citadas, a saber, la captura de las aguas pluviales y grises del edificio, y para el aparcamiento un grado destacado de permeabilidad del suelo y equipamiento de electromovilidad.

El Inspector Ambiental

El Jefe del Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

*Firmado electrónicamente al margen*

*Firmado electrónicamente al margen*

Fdo.: Antonio F. Campillo Mateo

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

<sup>1</sup> Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública.

31/05/2018 15:34:41

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO  
Este texto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725







b) Informe de fecha 17/05/2018.



Región de Murcia  
Consejería de Empleo,  
Universidades, Empresa y Medio  
Ambiente  
Dirección General de Medio Natural  
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio  
Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio  
Climático  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia  
T. 968 228865  
T. 968 228852

**INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA a nombre de ZAMBÚ- HIGIENE ,S.L.U. , Expediente EIA 20160027.**

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se remite informe elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con la solicitud de fecha 13/10/2017, recibida el 16/10/2017, por la que se traslada documentación a esta Dirección General sobre el proyecto de "Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza", promovido por Zambú-Higiene, S.L.U., a efectos de evaluar los posibles efectos sobre el cambio climático.

Vista la necesidad de complementar el informe anterior concretando las medidas necesarias para garantizar la compensación de emisiones que la actividad va a producir, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe complementario.

**PRIMERO.**

Se propone incorporar a las medidas señaladas en los apartados TERCERO, CUARTO Y QUINTO del informe remitido con fecha 17 de noviembre las siguientes medidas complementarias:

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono en el suelo por la construcción del edificio.

Los cambios en el uso del suelo previstos, que se materializarán con la aprobación del proyecto o proyectos de edificación, suponen pérdidas definitivas en las reservas de carbono a consecuencia de la sustitución de zonas de suelos anteriormente agrícolas por edificios y aparcamientos que tendrán unas reservas de carbono en suelo y vegetación nulos.



Este documento es propiedad de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia es sancionable de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se reserva la responsabilidad de la veracidad de los datos contenidos en el presente documento.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

31/05/2018 15:34:41  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725





31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b669292f-no04-b649-587486409725

PREMIOS CAMPI DA MURCIA ANEXO 37 FASE 3.03  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b669292f-no04-b649-587486409725



Tomando como contenido medio en carbono de los suelos del plan parcial la cifra de 21,187 toneladas de carbono por hectárea, las pérdidas estimadas por este proyecto pueden alcanzar un total de **287 t de CO<sub>2</sub> almacenadas en el suelo.**

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de obras del edificio quedarán condicionadas a que el proyecto constructivo incluya los aspectos relativos a la compensación del carbono contenido en el suelo.

En consecuencia, se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación, preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto<sup>1</sup>, del 100% de la pérdida de reservas de carbono.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de un anejo específico con detalle de proyecto ejecutivo.

El anejo de compensación contendrá un apartado o capítulo destinado a conseguir una compensación, y por una sola vez, del 100% de las emisiones generadas por la destrucción del carbono orgánico en el suelo, estimada en un total de **287 t de CO<sub>2</sub>**

2. Compatibilizar, con el diseño, el objetivo industrial con la aplicación del objetivo de "reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero por funcionamiento del edificio a lo largo de su vida útil"

Los edificios son responsables, durante los años de vida útil, de emisiones directas por consumo de combustibles fósiles (principalmente por calefacción) y de emisiones indirectas como consecuencia del consumo de electricidad. Las emisiones dependen del tipo de edificio y de su adecuación bioclimática, entre otros.

La edificación constituye pues, dentro del conjunto de los llamados sectores difusos, un sector importante en la lucha contra el cambio climático y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento de los edificios que se habrán de producir al menos durante 50 años (en total tres veces más que las emisiones necesarias en la fase de construcción). Las posibilidades que ofrece el diseño de los edificios industriales para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de uso de los edificios son importantes<sup>2</sup>. El objetivo de "reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero por funcionamiento a lo largo de la vida útil de los edificios" puede conseguirse, entre otros, con medidas<sup>3</sup> conocidas por su ecoeficiencia que permiten ahorrar consumo de energía al tiempo que ahorran emisiones.

<sup>1</sup> Por ejemplo mediante producción de energía solar fotovoltaica en la cubiertas de las naves de la industria  
<sup>2</sup> Al menos un 50% del consumo energético que se da en un edificio responde a necesidades que derivan de su configuración. Esto sucede, primero, porque el edificio puede aportar energía pasiva y ahorro (especialmente en el ámbito de la climatización) y, en segundo lugar, porque cada edificio puede actuar como un sistema de captación activo de energía.

- 3

  - Reducir el área construida y/o urbanizada en la parcela, a fin de aumentar la zona verde.
  - Adecuar la compactad o forma de los edificios a las condiciones climáticas del lugar.
  - Optimizar la orientación de las diferentes partes de los edificios en función de las ganancias solares y las sombras proyectadas.
  - Diseñar los edificios de modo que se fomente una ventilación natural de los espacios.
  - Diseñar sistemas de refrigeración pasivos.
  - Emplear soluciones solares pasivas para calentar el espacio interior.
  - Estudiar la incorporación al diseño del edificio de soluciones para aprovechar la inercia térmica de los materiales y componentes de construcción.
  - Diseñar los edificios de modo que se controlen los aportes de luz natural y la ganancia solar.
  - Estudiar la situación más adecuada para las diferentes zonas de actividad dentro y entorno al del edificio como zonas de carga y descarga, aparcamientos, etc.
  - Mejorar las prestaciones de la envolvente incorporando elementos ajardinados que aporten sombra y/o estudie la posibilidad de cubiertas con algún tipo de vegetación, cámara ventilada.
  - Analizar el tipo de vegetación necesaria para la protección del edificio en función de su orientación.
  - Proteger los huecos del edificio mediante sistemas de sombreado





31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

PRESENCIA FOLIO 2/3

PRESENCIA FOLIO 2/3

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de obra del edificio o edificios a construir en la parcela de 38000 m2 quedarán condicionadas a que el proyecto o los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que siendo compatible con el fin y el proceso industrial al que se destinen permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de "reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero por funcionamiento a lo largo de la vida útil de los edificios"

3. Compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de edificación.

De la misma forma, los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto.

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector residencial, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar la obligación de reducción o compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras del edificio industrial a construir.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación<sup>4</sup> mediante emisiones evitadas (energías renovables) o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Esta última opción solo se utilizará si resultara no viable la opción de compensación con energías renovables o emisiones evitadas.

En consecuencia, se propone incorporar como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones en el proyecto de edificación. El apartado o capítulo de compensación tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras del edificio (fase de obras).

En consecuencia, se propone que para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de edificación quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo, las medidas que permitirán compensar las emisiones estimadas por la huella de carbono de las obras.

**El anejo de compensación contendrá un apartado destinado a conseguir una compensación, y por una sola vez, del 26% de la huella de carbono por la construcción del edificio.**

- Estudiar la composición de la envolvente para minimizar las pérdidas térmicas
- Controlar las entradas de aire y su afección al confort térmico del edificio
- Diseñar sistemas eficientes de climatización, calefacción y refrigeración y que generen bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
- Estudiar las necesidades de iluminación de las distintas zonas y ambientes.
- Utilizar sistemas de regulación y control automatizados de la iluminación artificial
- Integrar la generación de energías renovables y/o de alta eficiencia en la instalación eléctrica y de ACS del edificio

<sup>4</sup> La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la inyección de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se tiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.





31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b669272-no04-b642-587486409725

Firmante: CAMPILLO MATEO, ANTONIO F. FIRMANTE: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

**4. Compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por consumo de gasoil de automoción.**

Siendo coherentes con el acuerdo de la Unión Europea señalado en el apartado anterior, se propone incorporar la obligación de reducción o compensación del 26% de las emisiones GEI por consumo de gasoil de automoción.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación<sup>5</sup> mediante emisiones evitadas (energías renovables) o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Esta última opción solo se utilizará si resultara no viable la opción de compensación con energías renovables o emisiones evitadas.

En consecuencia, se propone incorporar como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones en el proyecto de edificación. El apartado o capítulo de compensación tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por consumo de gasoil de automoción. La compensación anual necesaria es estimada en 7 toneladas al año.

En consecuencia, se propone que para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de edificación quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo, las medidas que permitirán compensar 7 toneladas al año por consumo de gasoil de automoción.

El anejo de compensación contendrá un apartado destinado a conseguir una compensación de 7 toneladas al año por consumo de gasoil de automoción.

De la misma forma se incluirá en el proyecto un apartado destinado a reducir las emisiones por la movilidad obligada de los trabajadores.

**SEGUNDO. Conclusiones**

En conclusión: este informe se señalan las medidas complementarias con las se reduciría el impacto de la ejecución del Proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a la reducción de su vulnerabilidad.

El Inspector Ambiental

*Firmado electrónicamente al margen*

Fdo.: Antonio F. Campillo Mateo

V. ° B. °

El Jefe del Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

*Firmado electrónicamente al margen*

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

<sup>5</sup> La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se tiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.









31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

REGIÓN DE MURCIA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR



Consultado el SITMURCIA se obtiene que el suelo donde se ubicarán las instalaciones objeto de informe está clasificado como NO URBANIZABLE AGRÍCOLA.

La parcela donde se ubicará la actuación está dentro del ámbito de la comunidad de regantes del Campo de Cartagena y de la zona 2 definida por la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

**III. CONCLUSIONES.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias y desde el punto de vista agronómico, considera **que no existe inconveniente al proyecto Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza promovido por la mercantil ZAMBÚ-HIGIENE S.L.U; no apreciándose efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante**, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.

- ❖ Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- ❖ No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, cauces o viviendas, ni la posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, monte, terreno forestal, vías pecuarias o Red Natura 2000 pues no son competencia de esta Dirección General.

**NOTA:** Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por  
**EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN**, D. Rafael Miguel García Sánchez con el conforme de la **DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL**, Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.



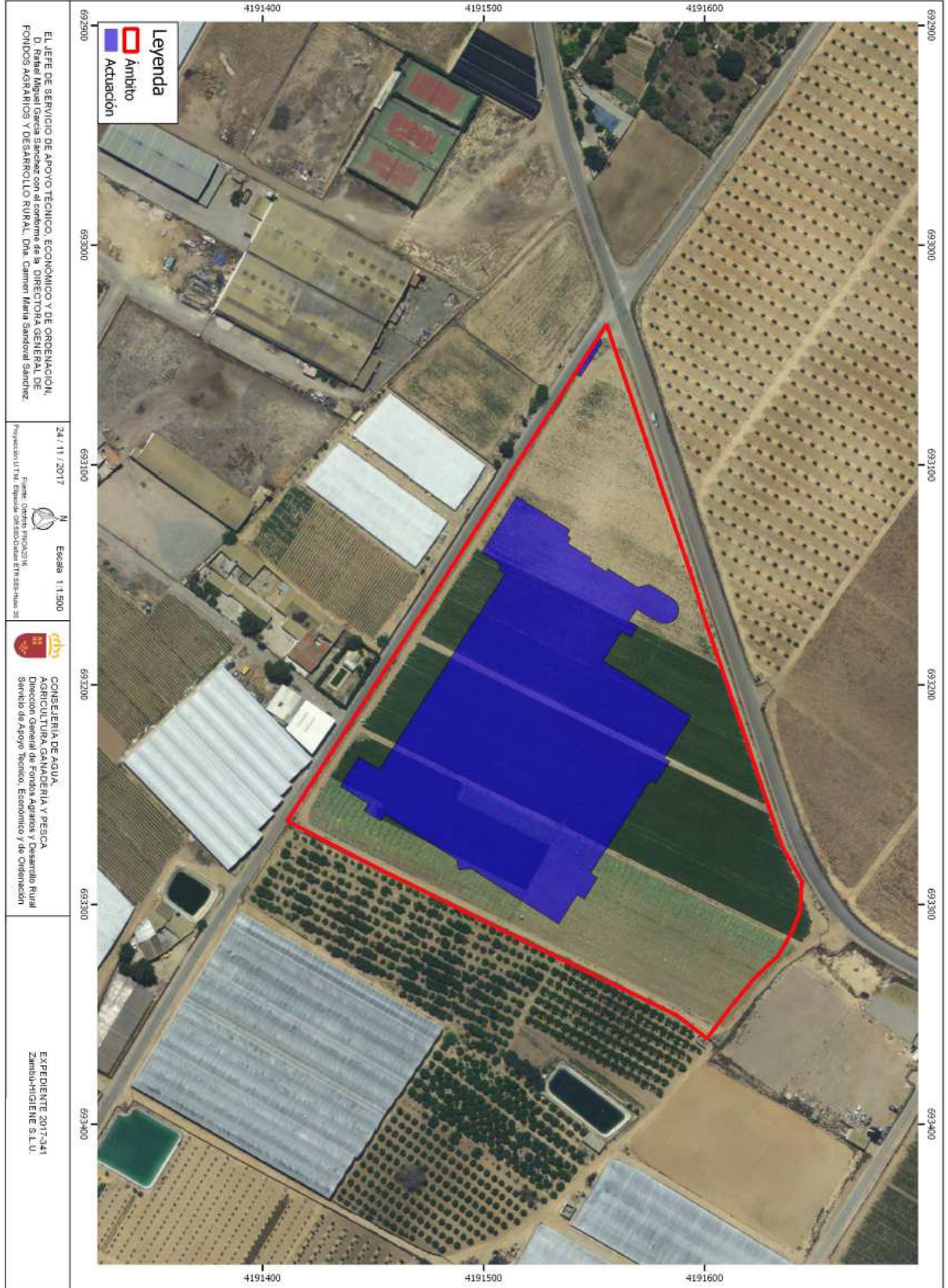




Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b64f-587486409725

31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b64f-587486409725









9. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Tf. 968 228 801  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia www.carm.es

Nº DE EXPTE.: ICA/2017/0258. S/REF.: EIA20160027.

PROYECTO: INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA. TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

PROMOTOR: ZAMBÚ HIGIENE, S.L.U.

ASUNTO: INFORME DE RESPUESTA A CONSULTA EN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA, ART. 46, LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

ÓRGANO SOLICITANTE: SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL. D.G. DE MEDIO AMBIENTE.

INFORME

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es dar respuesta por parte de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y dentro del ámbito de competencias que tiene atribuidas, al comunicado interno de 13 de octubre de 2017, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, mediante el cual se solicita informe en la fase de consultas a Administraciones públicas afectadas que deberá ser emitido conforme a lo establecido en el artículo 46, del Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se requiere que en el caso que sí se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, en la contestación se incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, conforme al artículo 47. A), de la Ley 21/2013, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, o sobre el tipo de medidas preventivas o correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos. La documentación técnica que ha servido de base para la elaboración de este informe, ha sido el documento ambiental de proyecto, y un anexo sobre salud, cambio climático y suelos.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1 Ubicación, objeto y descripción del Proyecto.

De acuerdo con el documento ambiental, se trata de una industria para la elaboración, envasado, embotellado y comercialización de productos de higiene y limpieza.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en el Paraje "La Loma de Arriba", parcela catastral nº 41, polígono 2. Referencia catastral 30036A002000410000EG. Las coordenadas UTM correspondientes al centro de la finca son: X: 693257.81; Y: 4191522.45.





La empresa, como ya se ha dicho, precisa realizar una ampliación de maquinaria en cuatro líneas nuevas de producción y concentrar la actividad en un mismo emplazamiento, evitando situaciones como la que se tiene actualmente al tener que desarrollar la actividad en tres edificios dispersos, dos situados a ambos lados de la calle Pirineos y otro edificio alejado una distancia de 2 km. El nuevo edificio tendrá una superficie de 15.780 m<sup>2</sup>. La superficie total de la parcela es de 38.160 m<sup>2</sup>.

Para el almacenamiento de materias primas se edificará una nave de 9.000 m<sup>2</sup>, conectada con las oficinas, con la zona de envasado que dispondrá de una nave de 1.200 m<sup>2</sup>, y con la zona de producción que estará ubicada en una nave también de 4.500 m<sup>2</sup>.

También se dispondrá de un edificio de oficinas de dos plantas con un total de 1.000 m<sup>2</sup>, y una sala aneja para los cargadores de las baterías de las transpaletas eléctricas de 80 m<sup>2</sup>. No se instalarán calderas, turbinas de gas ni motores de combustión o equipo similar.

La maquinaria a instalar será por un lado, la correspondiente a 3 líneas de producción para elaboración y paletizado de servilletas, mantelería y envasado de productos de higiene y limpieza, y por otro, la correspondiente a dos líneas de embotellamiento, etiquetado y paletizado de productos químicos de limpieza.

En relación a las instalaciones proyectadas se indica que se dotará lo siguiente:

- Se realizará la conexión a la red general de alcantarillado existente.
- En las proximidades de la parcela existen líneas de 20.000 V, propiedad de la empresa distribuidora,
- Centro de transformación de 800 kVA.
- Por lo demás las instalaciones proyectadas son las habituales en una industria común, es decir baja tensión, climatización, fontanería, etc.
- A destacar la instalación de surtidores de gasóleo que suministran combustible a los vehículos de la empresa con un depósito de 30.000 litros.
- Entronque a red de alcantarillado, así como a red de suministro de agua potable.

La mercantil declara no realizar transformaciones químicas en sus procesos productivos, solo mezcla y homogeneización de productos químicos.

La capacidad de producción de la planta, en lo que se refiere a productos químicos es de 184.000 litros/año.  
El consumo eléctrico estimado es de 241.776 Kwh.  
El gasóleo A para automoción estimado anualmente, es de 120.000 litros.

### 2.2 Definición de alternativas.

Se ha justificado el emplazamiento y las alternativas técnicamente viables, en base a que las características del proyecto presenta unas limitaciones y condicionantes que hace que se circunscriba a entornos muy concretos:

- Ubicación: Termino Municipal de San Pedro del Pinatar.
- Superficie de parcela: 38.000 m<sup>2</sup>.
- Aislada de núcleos urbanos o grupo de viviendas.
- Cercana a vías importantes de comunicación.
- Que no suponga un elevado impacto visual ni medio ambiental.
- Suelo compatible con actividades económico-industriales y de servicios.

Teniendo todo esto en cuenta, así como el tipo de proceso productivo que presenta la industria, se ha considerado como mejor opción la que es objeto de este informe, sin que se hayan propuesto de forma directa, en el documento aportado, otras alternativas.

MURCIA 17/05/2018

FIRMANTE: MARIA ANTONIA ZAPATA LUENGO

LUENGO



Este es un código electrónico seguro emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725





31/05/2018 15:34:41  
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
31/05/2018 15:34:41  
Firmante: ERNESTO MORA MUÑOZ DE  
Este es un documento electrónico firmado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725  
Ver el código electrónico en el portal de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Ver el código seguro de verificación en el portal de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.



**3. AFECCIÓN AMBIENTAL PREVISTA.**

En relación a aspectos ambientales competencia de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, las afecciones previstas en función de cada una de las actuaciones proyectadas, según la fase de la actuación, son las siguientes:

**3.1 Relación de acciones inherentes a la actuación.**

De conformidad con lo indicado en el documento ambiental, las principales afecciones del proyecto aparecerían derivadas de una actuación con obra civil. Cabe destacar estas afecciones previsibles:

a. Acciones en fase de proyecto, preoperacional y construcción.

- Transporte de material (maquinaria, tuberías, casetas prefabricadas, etc).
- Acopio de materiales.
- En su caso, poda y retirada de matorrales para realizar caminos temporales de acceso.
- Excavaciones, apertura de zanjas: mezcla de materiales que forman el pavimento no destinados a emplearse de nuevo.
- Tendido de las canalizaciones: residuos generados en el proceso de corte de éstas.
- Tapado de zanjas: tierras sobrantes del relleno, hormigón si procede la construcción de losas de protección, y materiales usados para la reposición del pavimento.
- También los asimilables a residuos urbanos procedentes del personal laboral de la obra.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo y aumento de partículas en suspensión, humos procedentes de maquinaria y vehículos (CO<sub>2</sub>, CO, SO<sub>2</sub>, polvo sedimentable), posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, residuos de tipo urbano, etc.

b. Acciones en fase de funcionamiento.

- Transporte por transpaletas.
- Señalización: sustitución y reparación, limpieza, pintado, sellado, barrido.
- Mantenimiento de pavimentos: barrido, eliminación de depósitos de caucho, productos químicos, amolado, chorro agua a presión.
- Eliminación de combustibles y lubricantes: disolventes, chorro agua a presión, absorbentes, limpieza de tanques, drenaje.

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo, humos procedentes de maquinaria y vehículos (CO<sub>2</sub>, CO, SO<sub>2</sub>, partículas sedimentables), posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, COV's, procedentes de manipulado y envasado, NH<sub>3</sub> procedente de manipulado y envasado.

c. Acciones en fase de desmantelamiento.

En el caso de que en algún momento se produjera el desmantelamiento de la instalación es posible la aparición de afección al medio ambiente en lo referente a:

Afección Ambiental prevista: Emisión de polvo, humos procedentes de maquinaria y vehículos (CO<sub>2</sub>, CO, SO<sub>2</sub>, polvo sedimentable), aumento de los niveles de ruido producido por los vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc.

**4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

**4.1 Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.**







31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725



Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Tlf. 968 228 801  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia [www.carm.es](http://www.carm.es)

La industria objeto de informe, como actividad, supone una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, de acuerdo con el artículo 2, "ámbito de aplicación", de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

En concreto de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad a desarrollar se encuentra bajo el epígrafe:

*"Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 100 t/año y < 1.000 t/año. Grupo C."*  
Código: 04 04 16 07.

En consecuencia, se debe dar cumplimiento de la normativa sectorial, estando la actividad sujeta al régimen de notificación especificado en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

**4.2 Ruidos. Contaminación acústica y vibraciones.**

Si bien no es competencia de este Servicio el estudio de las afecciones del proyecto por el ruido, cabe mencionar que además de las emisiones generadas propias del montaje y construcción, el funcionamiento posterior debido al uso de maquinaria y vehículos –como actividad en sí– puede suponer un emisor acústico, conforme el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y por tanto, está sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con su ámbito de aplicación que recoge el artículo 2.

En consecuencia, se debe atender las previsiones contenidas en la citada Ley y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión de ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Finalmente, se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, y las diferentes ordenanzas municipales aprobadas en la materia por los municipios afectados.

**4.3 Residuos.**

Con los datos de producción, cantidades y clasificación de residuos que se aportan, se considera que el titular adquiere la condición de *pequeño productor de residuos*, conforme lo define el artículo 3, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por tanto, deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 29 de la citada Ley, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

En la siguiente tabla se recogen los residuos que se prevé generar en la industria:







MUR1201114624

Firmante: MORA MORA, ANTONIO JOSÉ

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



31/05/2018 15:34:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b649-587486409725

Fase explotación

Identificación	Almacenamiento	Producción (Kg/año)	LER	Catalogación
Restos residuos químicos	Contenedor poliuretano	2208	150110	Peligroso
Restos residuos químicos	Bidón de chapa	810	150110	Peligroso
Restos residuos químicos	Envases de plástico	198	150110	Peligroso
Trapos absorbentes, materiales de filtración	Contenedor/nave	153	150202	Peligroso
Tubos fluorescentes	Contenedor/Nave	5	200121	Peligroso
Envases de Papel y cartón	Contenedor/interperie	14	150101	No Peligroso
Residuos acuosos que contiene tintas al agua	deposito/Nave	0,8	080308	No Peligroso
Envases de plástico	Big-bag/interperie	1	150102	No Peligroso
Trapos de limpieza	Contenedor/nave	0,05	150203	No Peligroso

4.4 Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En concreto, conforme al artículo 3, apartado 2, de la citada disposición, deberán aportar informe preliminar de situación del suelo, por almacenar más de 10 toneladas al año de una varias sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

4.5 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5. MEDIDAS CORRECTORA Y/O PREVENTIVAS PROPUESTOS POR EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

A continuación se relacionan una serie de medidas a adoptar al objeto de eliminar, o en su caso minimizar los efectos sobre el medio ambiente de la ejecución del proyecto de referencia, siempre desde el ámbito de competencias que este Servicio tiene atribuidas.

5.1 Fase de montaje y construcción.  
5.1.1 Calidad del aire.





31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b64f2-587486409725

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
31/05/2018 15:34:41  
URL: https://sede.carm.es/verificardocumentos



**Medidas para la reducción de la Emisión de Materia Particulada durante la fase de montaje y construcción:**

- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Las actividades generadoras de polvo –tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- Antes de cargar el material, se fijará el polvo mediante riego con agua.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes –por ejemplo, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera- con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión –suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
- En su caso, humedecer el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.

**5.1.2 Medidas para la reducción de residuos de obra y construcción y protección del suelo.**

La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.

Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

**5.2 Fase de explotación.**  
**5.2.1 Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos generados y la protección del suelo.**

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización



energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.

Con carácter general, en relación a la contaminación del suelo se debe establecer medidas al objeto de minimizar, cuando no anular la misma:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
M11270817114624 Firmante: MARIA ANTONIO DE  
M11270817114624 Firmante: MARIA ANTONIO DE







31/05/2018 15:34:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

20180531153441

20180531153441

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas,...).

#### 6. OTRAS CONSIDERACIONES

- No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
- Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.

#### 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.







20111017203632

31/05/2018 15:34:41

Firmante: JOSÉ MORA NAVARRA, JEFE



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

**8. CONCLUSIÓN.**

Analizada la documentación técnica contenida en el documento ambiental y anexo, y en base al ámbito competencial de este Servicio, se considera que el proyecto, en el conjunto de sus actuaciones, no debe causar impactos ambientales significativos siempre que se adopten las medidas contempladas en el documento ambiental, las condiciones de funcionamiento y las medidas preventivas, correctoras y/o prescripciones técnicas que se recogen en los puntos 5 y 6 del presente informe.

*Documento firmado electrónicamente al margen.*

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN,  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

José Mora Navarro.

EL INSPECTOR AMBIENTAL.

Juan Sánchez Alcaraz.





10. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

a) Informe de fecha 17/11/2017.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**INFORME MEDIO AMBIENTE**

<b>ASUNTO:</b> .....	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental
<b>DENOMINACIÓN:</b> .....	Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza
<b>EMPLAZAMIENTO:</b> .....	Paraje La Loma de Arriba
<b>TITULAR:</b> .....	ZAMBÚ HIGIENE S.L.U.

**INTRODUCCIÓN**

Este informe se realiza en respuesta a la consulta realizada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, solicitando informe en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada del proyecto de Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El Informe se realiza en respuesta a una consulta realizada, con registro de entrada a este Ayuntamiento de fecha 20/10/2017.
- 1.2. Se adjunta una copia del Documento Ambiental de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y Proyecto Técnico para la realización del proyecto con nº de referencia 1AAI2017/nah y EIA20160027.

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

- 2.1. El proyecto se pretende llevar a cabo en paraje La Loma de Arriba, parcela nº 41, polígono 2 de superficie 38.160 m2, con edificio de 15.780 m2 más envolventes de instalaciones auxiliares.
- 2.2. El proyecto consiste en la compra de celulosa en grandes bobinas para ser cortadas a medida, estampadas y embaladas fabricando servilletas, toallas, bandejas de cartón, mantelería, rollos de celulosa, papel higiénico, etc. Por otro lado, los productos químicos se compran al por mayor en tanques y bidones y en la empresa son envasados en envases de tamaño adecuado para su distribución (lejía, detergentes, desinfectantes, fregasuelos, limpiacristales, sal, gel, etc.). Otros productos (vasos, platos, cubiertos, estropajos, guantes etc.) son reenvasados en lotes con cantidades adecuadas para su uso y distribución.

**En cuanto a residuos peligrosos y no peligrosos.**

- Los residuos producidos tanto en la fase preoperacional y de funcionamiento serán almacenados adecuadamente y gestionados por gestor autorizado de acuerdo a su naturaleza. La mercantil se encuentra adherida al Sistema Integrado de Gestión (SIG) de ECOEMBES para cumplir correctamente con la Ley de Envases.
- En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre recogida, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria (27 de septiembre de 2013).

**Referente a la contaminación atmosférica (ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo)**

- Se deberá tener en cuenta lo especificado en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan originarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos, para lo cual será necesario, en la obtención de licencia de actividad, la presentación





de estudio técnico, especificando las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones con el contenido mínimo establecido en el art. 25 de la citada Ordenanza.

- Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas que la Dirección General de Medio Ambiente establezca en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Según la Ordenanza de regulación de emisiones de olores a la atmósfera de 28 de abril de 2011, esta actividad no se encuentra recogida en el Anexo I como actividad con potencial incidencia olfativa en el entorno. A pesar de no estar incluida, deberá garantizar en todo momento un ambiente de calidad odorífera

#### Vertidos de aguas residuales


- Deberá cumplir los condicionantes sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, establecidos para el conjunto de la actividad, deberán cumplir con los límites de emisión dispuestos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

#### Contaminación lumínica

- El uso de la iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

Por todo lo anteriormente expuesto, se remite el presente informe en la fase de consultas para formulación del informe de impacto ambiental.

San Pedro del Pinatar, a 17 de Noviembre de 2017

  
Fdo: Eva Mª Pagán Samper  
Técnico Municipal de Medio Ambiente  
Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar







b) Informe de fecha 27/12/2017.



### INFORME MEDIO AMBIENTE

<b>ASUNTO:</b> .....	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental- Información adicional
<b>DENOMINACIÓN:</b> .....	Industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza
<b>EMPLAZAMIENTO:</b> .....	Paraje La Loma de Arriba
<b>TITULAR:</b> .....	ZAMBU HIGIENE S.L.U.

En relación al expediente EIA20160027 y en relación a petición por el servicio de información e integración ambiental sobre los servicios municipales disponibles, se informa lo siguiente:

1. Según datos facilitados por el servicio municipal de aguas, hay disponibilidad en la zona proyectada para conexión a la red de suministro de agua potable. Por otro lado, la red municipal de alcantarillado se encuentra en las inmediaciones de la Loma de Arriba a una distancia de unos 300-400 metros de la actividad proyectada.
2. Tal y como menciona el promotor en su documento ambiental, se realizará por parte del promotor la conexión a los citados servicios municipales, debiendo acometer las obras necesarias para su consecución.
3. La licencia de actividad está supeditada al cumplimiento de dichos requisitos.

Por todo lo expuesto, se remite el presente informe como información adicional a la fase de consultas para formulación del informe de impacto ambiental.

San Pedro del Pinatar, a 27 de Diciembre de 2017

Fdo: Eva M<sup>a</sup> Pagán Samper  
Técnico Municipal de Medio Ambiente  
Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar





11. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera:



Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo Económico,  
Turismo y Empleo

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

**INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS AL  
PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACION Y COMERCIALIZACION  
DE PRODUCTOS DE HIGINE Y LIMPIEZA CUYO TITULAR ES ZAMBÚ-  
HIGIENES, S.L.U**

Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2017 y reiteración de fecha 13 de octubre de 2017, el Director General de Medio Ambiente solicita informe a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión, el Real decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue.

Murcia a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA

Juan José Puche Martínez.

Firmante: PUJUE MARIANA, JUAN JOSÉ

Este es una copia autenticada con el sello digital de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Región de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b66952f2-no04-b642-587486409725

